



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, miércoles 23 de julio de 2008

No. 140

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Sostenible (FUNDENIC/SOS).....4552

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Continuación Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX).....4554

Acuerdo Ministerial No. 018-2008.....4564

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....4565

MINISTERIO DE SALUD

Licitación por Registro No. 08-04-2008.....4567

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Licitación por Registro No. 08/2008.....4567

Licitación Restringida No. 09/2008.....4568

Licitación Pública No. 014-2008.....4568

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Licitación Restringida No. DAF-UA-12-28-03-08.....4569

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Ejecutiva-PA-No. 007-2008.....4569

Resolución Ejecutiva-PA-No. 005-2007.....4570

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Mulukukú
Licitación Pública No. 001-O/2008.....4570

Alcaldía de Tola
Plan General de Adquisiciones.....4571

Alcaldía Municipal de San Dionisio
Modificación Presupuesto Anual de Adquisiciones.....4575

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4575

SECCION JUDICIAL

Guardadores Ad-Litem.....4582

Declaratorias de Herederos.....4582

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE (FUNDENIC/SOS)**

Reg. No. 11035 – M. 7202377 - Valor C\$ 665.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” (FUNDENIC/SOS)** fue inscrita bajo el Número Perpetuo quinientos ochenta (580), del folio número ciento ochenta y uno al folio número ciento noventa y tres (181-193), Tomo XV, Libro: PRIMERO (1º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro DECIMO (10º), bajo los folios número cinco mil ciento cincuenta y cinco al folio número cinco mil ciento cincuenta y nueve (5155-5159), a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q., con fecha veintiséis de junio del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director

REFORMA DE ESTATUTOS No. “1” Solicitud Presentada por el Señor JAIME INCER BARQUERO, en su carácter de Presidente de la entidad **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” (FUNDENIC/SOS)** el día catorce de abril del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” (FUNDENIC/SOS)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo quinientos ochenta (580), del folio número ciento ochenta y uno al folio número ciento noventa y tres (181-193); Tomo XV, Libro: PRIMERO (1º), que llevó este Registro, el quince de enero del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día treinta de junio del año dos mil ocho, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” (FUNDENIC/SOS)** Este Documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” (FUNDENIC/SOS)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q., con fecha veintiséis de junio del año dos mil ocho. Dada en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO. A la entidad denominada **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE”(FUNDENIC/SOS)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 873, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 219, del veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 218, con fecha dieciséis de Noviembre del año dos mil. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo quinientos ochenta (580), del folio número un mil cincuenta y siete al folio número un mil sesenta y cuatro (181-193), Tomo: XV, Libro: I (1º) del día dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE”(FUNDENIC/SOS)** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado,

en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribáse la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” (FUNDENIC/SOS)** que integra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ONCE (11).- PROTOCOLO NÚMERO CUATRO (04).- REFORMA PARCIAL AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (FUNDENIC SOS).- En la Ciudad de Managua, a las Nueve de la Mañana del Veintinueve de Abril del año Dos Mil Ocho, Ante Mí: LORENZA DAMARYS SOLIS DIAZ, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día Veintiséis de Mayo del año Dos Mil Diez. Comparece el Señor: FRANCISCO JAIME INCER BARQUERO, Mayor de Edad, Casado, Doctor en Farmacia y Master en Ciencias Biológicas, de este domicilio, con Cedula de Identidad Numero Tres Seis Uno Guión Dos Cero Cero Nueve Tres Cuatro Guión Cero Cero Cero Cero Letra “V” (361-200934-0000V). Yo, la Notario, doy fe de conocer personalmente al compareciente, quien actúa en su calidad de Presidente de la FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (FUNDENIC SOS), lo que me demuestra mediante Certificación librada por la suscrita Notaria Pública del Acta Número Uno, que rola de la página número uno a la página número nueve del Libro Segundo de Actas, que lleva la Fundación, celebrada el día Dos de Febrero del año Dos Mil Siete, en esta ciudad de Managua. Fundación a la cual, se le otorgó su Personería Jurídica, mediante Decreto Número Ochocientos Setenta y Tres (873), dictada por la Asamblea Nacional y publicada en La Gaceta Diario Oficial Número Doscientos Diecinueve (219) el Veintidós de Noviembre del año de Mil Novecientos Noventa y Cuatro. Debidamente inscriba bajo el número Quinientos Ochenta (580); Folio: Del Folio Ciento Ochenta y Uno al Folio Ciento Noventa y Tres (181-193); Tomo: Quince (XV) del Libro Primero del Registro de Asociaciones, que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, llevó en el año Dos Mil. El compareciente tiene a mi juicio la plena capacidad legal, civil, necesaria y suficiente, para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, el que comparece en nombre y representación de la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Sostenible (FUNDENIC SOS), según consta en Certificación librada por la suscrita Notaria Pública del Acta Numero Dos (02), el Veintiocho de Abril del año Dos Mil Ocho, que rola en el Libro Segundo de Actas de la página número diez a la página número diecisiete (10-17), que yo la Notario Publico doy fe de tener a la vista, así como, el Libro Segundo de Acta que lleva la Fundación... Habla el compareciente Doctor FRANCISCO JAIME INCER BARQUERO y dice: CLAUSULA PRIMERA: (SOLICITUD A ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA DE LAS REFORMAS PARCIALES AL ACTA CONSTITUTIVA Y LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENBLE): Por mandato de la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Sostenible (FUNDENIC/SOS), solicita en este acto a la Notaria Publica eleve a Escritura Publica las Reformas Parciales del Acta Constitutiva y los Estatutos de la referida Fundación. Continúa expresando el compareciente INCER BARQUERO y dice: CLAUSULA SEGUNDA: Que se Reforma Parcialmente la Escritura Pública Número Sesenta y Dos, suscrita en esta ciudad de Managua a los Cuatro días del mes de Agosto de año de Mil Novecientos Noventa y Tres, ante el oficio notarial de la Licenciada MARIA ESTHELA ZAPATA, la cual, contiene el Acta Constitutiva de la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Sostenible (FUNDENIC/SOS), la que ahora y en el futuro deberá leerse de la siguiente manera: El tiempo de duración de la Fundación será Indefinida, contados a partir de la aprobación de las presente reformas. La JUNTA DIRECTIVA, estará integrada por los siguientes cargos: a) Presidente. b) Vice-presidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Vocal. Continúa expresando el compareciente INCER BARQUERO y dice: CLAUSULA TERCERA: Que se Reforma Parcialmente los Estatutos de la Fundación, los que una vez discutidos y aprobados los mismos, desde ahora y en el futuro deberán leerse así: ESTATUTOS DE LA FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (FUNDENIC/SOS): PRIMERA: CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMILICIO.- Arto. 1: La Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Sostenible, conocida también como FUNDENIC/SOS es de carácter civil, autónoma, de interés social y no lucrativa.- Arto. 2: El tiempo de duración de la Fundación será

indefinida, contados a partir de la aprobación de las presentes reformas, pudiendo disolverse en cualquier momento, por cualquiera de las siguientes causas: a) Por el voto en tal sentido de dos tercios de los fundadores. b) Por extinción del patrimonio original que dio lugar a su constitución. De acordarse o producirse la disolución por las causas anteriores o por fuerza de ley de la República, la Junta Directiva una Junta Liquidadora y los activos liquidados serán transferidos a una institución similar o de educación, que los fundadores destinen. Arto. 3: El domicilio de FUNDENIC/SOS, será la ciudad de Managua, sin perjuicio del derecho de abrir filiales u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de el, con miras a lograr de la mejor manera los objetivos que se ha propuesto. CAPITULO II: DE LOS FUNDADORES: Arto. 4: Los miembros Fundadores de FUNDENIC/SOS, son personas naturales o jurídicas, nicaragüenses o extranjeras, que acepten expresamente el objetivo de la Fundación, contenido de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos; y deberán aportar un patrimonio determinado para la consecución de dicho objetivo. Arto. 5: Podrán ser fundadores de FUNDENIC/SOS, aquellas personas que voluntariamente lo soliciten, ofrezcan un patrimonio determinado para la Fundación y sean aceptados como tales, por al menos dos tercios de los fundadores. Estos deberán asumir y ejercitar responsablemente sus derechos y obligaciones, vinculándose directamente a las acciones establecidas por la Fundación. Arto. 6: Se crea la categoría de FUNDADORES HONORARIOS DE FUNDENIC/SOS, para las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus cualidades, merito y capacidad concreta, para coadyuvar al logro del objetivo de la Fundación y se hagan merecedores de tal categoría. La Junta Directiva de la Fundación otorgará a estos los diplomas correspondientes que los acrediten como tales, así mismo, los mantendrá informados de los planes y actividades de FUNDENIC/SOS; los convocará en calidad de invitados a sus actividades principales y les consultará, cuando se considere conveniente sobre planes y proyectos específicos, que deben de desarrollar. Arto. 7: Para ser fundador de FUNDENIC/SOS se establecen los requisitos siguientes: a) Solicitar el ingreso ante la Junta Directiva, la cual, aceptará o rechazará dicha solicitud, la cual, será hecha de manera personal y voluntaria, manifestando expresamente la disposición de dar un aporte patrimonial determinado. b) Aceptar expresamente los Estatutos de FUNDENIC/SOS. c) Vincularse directamente a las acciones establecidas por la Fundación. d) Ser aceptado por al menos dos tercios de los fundadores. Arto. 8: La calidad del fundador se pierde por cualquiera de las siguientes razones: a) Renuncia voluntaria, expresa y formal, ante la Junta Directiva de la Fundación. b) Reiterada inobservancia de los Estatutos de la Fundación. c) Incumplimiento reiterado de las obligaciones individuales asignadas, por la Fundación. d) Ausencia reiterada y sin la debida justificación a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea General de Fundadores o a las reuniones de la Comisión de Trabajo a la que este integrado. e) Desistimiento del fundador. f) Disolución de la Fundación. La Asamblea General de Fundadores conocerá y dará por aceptadas las renunciaciones voluntarias en sus Sesiones Ordinarias, pero los casos de los incisos a y b, deberán someterse al conocimiento de la Junta Directiva, quien resolverá ratificando o revocando los retiros, tras la revisión de las correspondientes actuaciones. Arto. 9: Los fundadores de FUNDENIC/SOS, que incumplan sus deberes o transgredan los Estatutos, quedaran sujetos a las siguientes sanciones: a) Amonestación. b) Separación temporal. c) Separación definitiva. La Junta Directiva tiene competencia para imponer la sanción de amonestación, sin perjuicio de que la Asamblea General de Fundadores conozca de las mismas, para su ratificación o revocación en sus sesiones ordinarias. La suspensión temporal podrá aplicarse por la Junta Directiva en caso de grave incumplimiento o por hechos que pongan en peligro inminentes las actividades, programas o proyectos de la Fundación, su buen nombre o su misma existencia, quedando en la Asamblea General la competencia exclusiva de ratificación o revocación de dicha sanción. En caso de la separación definitiva la Asamblea General de Fundadores tiene competencia privativa. Arto. 10: Son derechos de los Fundadores de FUNDENIC/SOS los siguientes: a) Participar con voz y voto de manera personal e indeleble en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, que se verifiquen. b) Ser convocado y conocer la agenda respectiva de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, por lo menos con quince días de anticipación. La convocatoria podrá hacerse por carta, telegrama o publicación en los periódicos de circulación nacional. c) Conocer, discutir y aprobar los informes sobre la actuación y/o cualquier otra Comisión Interna que se constituya con fines específicos. d) Expresar en las sesiones de la Asamblea General las propuestas y puntos de vista, que tenga a bien, tanto a las Asambleas Generales como a la Junta Directiva y sus miembros en particular;

y recibir respuestas a sus planteamientos. e) Elegir y ser electo para ocupar cualquier cargo de Dirección en FUNDENIC/SOS; o en cualquier de las comisiones de trabajo que se integren. f) Conocer y revisar en cualquier tiempo los libros de la Fundación. Arto. 11: Son deberes de los Fundadores de FUNDENIC/SOS los siguientes: a) Participar de manera personal e indeleble en por lo menos un programa, proyecto o comisión de trabajo de la Fundación. b) Comunicar con la debida antelación a la Junta Directiva o al responsable del proyecto, programa o comisión, sobre cualquier situación que dificulte o impida el cumplimiento de sus obligaciones particulares y afecten el buen desempeño de sus actividades. c) Informar periódicamente sobre el desarrollo y fases de cumplimiento de las tareas asignadas. d) Establecer relaciones permanentes y duración con personas, grupos o entidades que beneficien a la Fundación, así como, observar una conducta personal que contribuya al buen nombre y prestigio de FUNDENIC/SOS. e) Asistir puntualmente a las sesiones de trabajo de la Comisión en la que este integrado, así como, a las sesiones de la Asamblea General de Fundadores, procurando siempre hacer aportaciones creativas. CAPITULO III: FINES Y OBJETIVOS: Arto. 12: La Fundación tiene como fines, la búsqueda, promoción y desarrollo de alternativa tendientes a la conservación del ambiente y los recursos naturales, con una visión integral y prospectiva, capaz de situar al país en condiciones óptimas, que le impulsen de manera segura hacia sus metas de bienestar y progreso en beneficio de las presentes y futuras generaciones nacionales y de toda la humanidad; y de esta forma cumplir con los siguientes objetivos: a) Promover el desarrollo sostenible como alternativa viable para resolver la necesidad de preservar el medio ambiente y satisfacer las necesidades de las presentes y futuras generaciones. b) Impulsar el estudio permanente de la realidad nacional e internacional, para tratar de adecuarla dinámicamente a las nuevas situaciones, que en materia ambiental y de recursos naturales se presenten. c) La búsqueda de una forma integral del Estado de Nicaragua, en procura de su mejor adecuación a los valores nacionales, teniendo presente siempre que la solución de los problemas y diferencias deben resolverse mediante el dialogo franco. d) El respeto por el patrimonio Cultural, Histórico y Natural de Nicaragua. e) La promoción, evaluación y ejecución de proyectos en beneficio del ambiente y los recursos naturales, que aseguren el proceso de desarrollo sostenible del país. f) Captar e impulsar programas de cooperación con entidades afines, Instituciones de Gobierno, ONGs, Empresa Privada, Universidades y demás Organizaciones Civiles, en procura un mejor nivel de vida de la población nicaragüense. g) Obtener recursos financieros y técnicos, para cumplir fielmente con los objetivos propuestos o para apoyar esfuerzos, que se enmarquen dentro de dichos objetivos. h) Todos aquellos compatibles con sus fines y objetivos; y con la naturaleza civil y no lucrativa de La Fundación. CAPITULO IV: GOBIERNO DE LA FUNDACION: Arto. 13: Son órganos de gobierno de FUNDENIC/SOS, la Asamblea General de Fundadores, que es el Órgano Supremo de Gobierno de la Fundación. Arto. 14: La Asamblea General de Fundadores, está integrada por la totalidad de los fundadores de FUNDENIC/SOS, sesiona de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria, cuando por razones especiales la Junta Directiva lo estime necesario o por la iniciativa de por lo menos un tercio de los Fundadores. Para ambos tipos de sesión, deberá citarse con quince días de anticipación, cuando menos. La citación puede realizarse por carta, telegrama o por cualquier otro medio escrito de circulación publica nacional. Arto. 15: Son facultades de la Asamblea General de Fundadores las siguientes: a) Elegir una Junta Directiva y las comisiones de trabajo que estime necesarias. b) Conocer y aprobar las actuaciones de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo, mediante informes específicos de cada una de ellas. c) Elaborar los planes de trabajo y el presupuesto general de la Fundación. d) Reformar parcial o totalmente los Estatutos. e) Acordar la disolución de la Fundación. f) Las demás que hayan sido consignadas en el presente Estatutos. Arto. 16: El quórum mínimo necesario, para que sesione la Asamblea General de Fundadores es de la mitad mas uno a excepción de cuando estén en agenda los literales a), d) y e) del Arto. 15. En tal caso, deberá contarse con tres cuartas partes de total. Cuando no se logre el quórum requerido en la primera convocatoria, se realizara una segunda convocatoria con un plazo de siete días y luego de esta, la sesión se verificara mediante tercera convocatoria con un plazo de tres días, con los fundadores que estén presentes. Arto. 17: Las decisiones se tomaran por el voto favorable de sesenta por ciento de los Miembros Plenos, con excepción de aquellas que se refieran a lo contemplado en los incisos d) y e) del Arto 16 los que requerirán como mínimo de dos tercios de los votos de los Fundadores presentes en la sesión. Arto. 18: El voto es INDIVIDUAL e INDELEGABLE e indistintamente podrá ser secreto o publico, previo acuerdo realizado a mano alzada, excepto en los

incisos a), d) y e) del Arto. 15, para los que el voto será obligatoriamente secreto y directo. Arto. 19: La Junta Directiva de FUNDENIC/SOS es el Órgano Ejecutivo de Gobierno, electa para un periodo de Dos (02) años y estará integrada por los siguientes cargos: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Vocal. Pudiendo ampliarse por decisión de la Asamblea General de Fundadores y tiene entre sus facultades las siguientes: a) Representar legalmente a la Fundación. b) Resolver de manera provisional sobre admisiones o sanciones. c) Resolver de manera ejecutiva sobre planes, proyecto, obtención y canalización de recursos y otras acciones o actividades de la Fundación, no previstas en los planes anuales y/o semestrales, siempre que no afecten o interfieran con las facultades de la Asamblea General. d) Convocar a los Fundadores a las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias. e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y los Estatutos. Arto. 20: La Junta Directiva sesiona de manera ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando el Presidente o Vice-Presidente o en su caso el Secretario, lo consideren necesario o por iniciativa de un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá hacerse a través de la Secretaría con siete días de anticipación y en forma directa a cada uno de los miembros del órgano. El quórum de la Junta Directiva será de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones tomadas por mayoría simple. Arto. 21: Presidente de la Junta directiva tiene las siguientes facultades y atribuciones: a) Representar legal y extralegalmente a la Fundación. b) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Fundadores y las reuniones de la Junta Directiva. c) Dirigir a través del Vice-Presidente las actividades, proyecto y programas. d) Las demás que le asigne la Asamblea General de Fundadores y las que sean inherentes al cargo. Arto. 22: El Vice-Presidente tiene las siguientes facultades y atribuciones: a) Ejercer la administración de los asuntos de la Fundación, sus proyectos y programas. b) Representar a la Fundación en sus asuntos corrientes y mantener las relaciones externas de la misma. c) Dirigir el trabajo del personal de la Fundación y de las comisiones de trabajo. d) Preparar los informes que por ley o estatutos corresponda revisar o aprobar al Presidente, la Junta Directiva o a la Asamblea General o que haya que presentar a las autoridades. e) Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto. 23: El Secretario tiene las siguientes funciones: a) Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente. b) Convocar a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva y junto con el Presidente las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. c) Firmar en nombre de la Fundación la correspondencia interna. d) Extender la copia de las actas de las sesiones de la Junta Directiva a sus miembros. Arto. 24: El Tesorero tiene las siguientes funciones: a) Vigilar el cumplimiento de las cuentas de la Fundación. b) Cuidar los fondos de la Fundación. c) Supervisar las operaciones contables de las actividades en desarrollo por el encargado de la Finanzas o Administración. d) Revisar el presupuesto anual de la Fundación, tomando en consideración las propuestas del responsable o administrador encargado de elaborarlo y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación. e) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto. 25: El Vocal tiene las siguientes funciones: a) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva. b) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva, mientras la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria no haga la reposición correspondiente, excepto en los cargos de Presidente y Vice-Presidente. c) En caso de ausencia al mismo tiempo del Presidente, Vice-Presidente y del Secretario, podrá sustituir al Secretario en las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. d) Ejecutar las funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva, los Estatutos y las Resoluciones Especiales de la Asamblea General. CAPITULO V: DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION: Arto. 26: Constituyen el Patrimonio de FUNDENIC SOS, los aportes hechos por los Fundadores, y todos los bienes y valores que sean adquiridos por ésta a cualquier título. (FIN DE LAS REFORMAS APROBADAS EN EL ACTA CONSTITUTIVA Y LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (FUNDENIC/SOS).- Así se expresó el compareciente, quien fue bien instruido por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance, y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que en vuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho. Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente la presente escritura a al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, en señal de aceptación y aprobación, sin hacer ninguna modificación. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Francisco Jaime Incer Barquero Ilegible.

(f) L. Damarys S.D. (Notario Público) PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO ONCE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO QUINCE, DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y HA SOLICITUD DEL DOCTOR FRANCISCO JAIME INCER BARQUERO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO FOLIOS UTILES DE PAPEL DE LEY, LOS CUALES, FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MANAGUA DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.-LORENZA DAMARYS SOLIS DIAZ NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil Ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) CONTINUACION

Reg. No. 10572 – M. 7171776 – Valor C\$ 26,600.00

Artículo 418. Lista. Las autoridades aduaneras del aeropuerto de destino deberán transmitir mensualmente a las autoridades aduaneras de cada aeropuerto de partida, una lista elaborada por las compañías aéreas de los manifiestos que se le hayan presentado en el transcurso del mes anterior. Dicha lista deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Número de referencia de cada manifiesto;
- b) Nombre de la compañía aérea que transportó las mercancías;
- c) Número de vuelo; y
- d) Fecha del vuelo.

Artículo 419. Irregularidades. En caso que se compruebe la existencia de irregularidades en la información contenida en los manifiestos que figuran en la lista, la Autoridad Aduanera del aeropuerto de destino informará de ello a la Autoridad Aduanera del aeropuerto de partida, haciendo referencia a los manifiestos relativos a las mercancías que hayan dado lugar a dichas comprobaciones.

Artículo 420. Condiciones. El procedimiento al que se refiere el Artículo 414 de este Reglamento, sólo se aplicará a las compañías aéreas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que efectúen un número significativo de vuelos entre los Estados Parte;
- b) Que envíen y reciban mercancías frecuentemente;
- c) Que sus registros manuales e informáticos permitan a las autoridades aduaneras controlar sus operaciones tanto en el aeropuerto de partida como en el de destino;
- d) Que no hayan sido sancionadas con suspensión de la actividad aduanera durante el último año, contado a partir de la fecha de la solicitud;
- e) Que pongan todos sus registros a disposición de las autoridades aduaneras; y
- f) Que se comprometan ante las autoridades aduaneras a cumplir con todas sus obligaciones y a colaborar para resolver todas las posibles infracciones e irregularidades.

Artículo 421. Procedimiento. El procedimiento en el tráfico aéreo consistirá en lo siguiente:

- a) La compañía aérea conservará la documentación que justifique todos los envíos realizados en sus registros comerciales;
- b) El manifiesto del aeropuerto de partida transmitido mediante transmisión electrónica constituirá el manifiesto del aeropuerto de destino;
- c) La compañía aérea deberá indicar el carácter del documento simplificado de tránsito correspondiente a cada envío del manifiesto;

d) El tránsito entre los Estados Parte se considerará concluido cuando las autoridades aduaneras dispongan del manifiesto transmitido a través de un intercambio de datos al aeropuerto de destino y cuando se les hayan presentado las mercancías; y

e) Las autoridades aduaneras del aeropuerto de partida y de destino podrán llevar a cabo inspecciones mediante auditorías, basándose en un análisis de los posibles riesgos observados y si fuese necesario, cruzar información de los manifiestos enviados mediante intercambio de datos para su comprobación.

Las infracciones detectadas con motivo del tránsito aéreo deberán resolverse de conformidad a la legislación que corresponda a los Estados Parte.

Artículo 422. Sustitución de procedimiento. Las autoridades superiores de los servicios aduaneros a solicitud de las compañías aéreas interesadas, podrán eximir las de la utilización del manifiesto y su sustitución por otros procedimientos que privilegien la utilización de técnicas de intercambio de datos por las compañías aéreas consideradas.

CAPÍTULO VII IMPORTACIÓN TEMPORAL CON REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO

SECCIÓN I DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL CON REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO

Artículo 423. Declaración y documentos que la sustentan. La declaración para el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado contendrá los datos a que se refiere el Artículo 320 de este Reglamento y se sustentará en los documentos a que se refieren los literales a), b) y e) del Artículo 321 del mismo. La aplicación de este régimen estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias a su ingreso al territorio aduanero.

Cuando no se cuente con la factura comercial por el tipo de mercancías a internarse temporalmente, la Autoridad Aduanera podrá autorizar suplir este requisito con un listado de las mercancías a ingresarse temporalmente, que deberá contener el detalle de cantidad, descripción y valor comercial, sin perjuicio que el Servicio Aduanero establezca el valor en aduana de las mercancías, previo a la autorización.

Artículo 424. Identificación. El Servicio Aduanero podrá autorizar la importación temporal cuando sea posible identificar las mercancías, mediante marcas, números, sellos, medidas u otras características especiales.

No obstante, si las mercancías no son plenamente identificables, la Autoridad Aduanera ordenará al declarante la adopción de las medidas que estime necesarias para asegurar su identificación y el control de su utilización.

Artículo 425. Mercancías que pueden ser objeto de importación temporal. Podrán importarse temporalmente las mercancías comprendidas en las categorías siguientes:

a) TURISMO: Vehículos que ingresen al territorio aduanero con fines turísticos.

b) EVENTOS: Mercancías a ser exhibidas en ferias, exposiciones, convenciones o congresos internacionales.

c) RECREATIVAS Y DEPORTIVAS: Equipos, vehículos, animales y demás bienes propiedad de circos o espectáculos públicos similares.

d) EQUIPO Y MATERIAL PROFESIONAL: Equipo y material de prensa, radiodifusión y televisión; equipo y material cinematográfico; y equipo y material necesario para el ejercicio del arte, oficio, profesión y ocupación de una persona.

e) AYUDA HUMANITARIA: Mercancías para atender situaciones originadas por catástrofes o fenómenos naturales, incluyendo equipo y material médico-quirúrgico y de laboratorio, para actividades sin fines de lucro.

f) EDUCATIVAS, RELIGIOSAS Y CULTURALES: Las mercancías utilizadas para ser exhibidas y servir de apoyo a una actividad de fortalecimiento y difusión de las artes y las calificadas como educativas, religiosas y culturales por la autoridad competente.

g) CIENTÍFICAS: Las mercancías que sirven de apoyo tecnológico o complemento de investigación científicas, autorizadas por la autoridad competente, incluyendo los implementos personales de los científicos.

h) EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS: Máquinas, equipos, aparatos, herramientas e instrumentos que serán utilizados en la ejecución de obras o prestación de servicios públicos que sean introducidas directamente por los contratistas, amparadas en leyes especiales o contratos administrativos.

i) ESTATALES: Las mercancías que el Estado importe temporalmente para el cumplimiento de sus fines.

j) ENVASES Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE: El material especial, los elementos de transporte o envases reutilizables que sirvan para la manipulación y protección de mercancías.

k) UNIDADES Y MEDIOS DE TRANSPORTE Y REPUESTOS PARA SU REPARACIÓN: Las unidades y medios de transporte afectos a controles aduaneros de cualquier tipo; y las partes, piezas y equipos destinados para su reparación, los que deberán ser incorporados en las unidades de transporte. Las partes, piezas y repuestos sustituidos deberán ser destruidos bajo control de la Autoridad Aduanera.

Las partes, piezas y equipos relacionados en este literal, se sujetarán en cuanto a su importación temporal a los requisitos y condiciones que al efecto establezca el Servicio Aduanero.

Los vehículos y unidades de transporte no podrán utilizarse en transporte interno en el territorio aduanero, salvo lo dispuesto para el tránsito por la vía marítima o aérea.

l) COMERCIALES: Las que se utilizan para la demostración de productos y sus características, pruebas de calidad, exhibición, publicidad, propaganda y otros, siempre que no sean comercializadas.

m) PELÍCULAS Y DEMÁS MATERIAL PARA LA REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMAGEN: Películas cinematográficas, cintas magnéticas, películas magnetizadas y otros soportes de sonido e imagen, con el fin de ser sonorizados, doblados, exhibidos o reproducidos, siempre y cuando estén autorizados por el titular de los derechos de autor.

n) AERONAVES ARRENDADAS A PLAZO O CON OPCIÓN DE COMPRA: Las destinadas a servicios aéreos de empresas que cuenten con un certificado de explotación o matrícula provisional otorgado por la autoridad aeronáutica del Estado Parte.

o) Las autorizadas por normativa específica, convenios internacionales o por el Servicio Aduanero.

Cuando se trate de muestras y muestrarios sin fines comerciales o que no serán objeto de venta, importadas temporalmente en cantidades razonables de acuerdo a la naturaleza de las mercancías, que arriben por cualquier vía junto con el viajero de negocios, se podrá autorizar la importación temporal por la Autoridad Aduanera competente.

Para tal efecto, se describirán, cuantificarán, valorarán las mercancías y la Autoridad Aduanera emitirá de oficio la declaración simplificada de mercancías, responsabilizando al viajero del retorno de las mismas o del pago de las que, en su caso, no abandonen el territorio de los Estados Parte.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por muestras o muestrarios, además de las mercancías, las maletas, baúles o continentes similares que las contengan y que por sí mismas o por su presentación no puedan ser objeto de comercialización.

Artículo 426. Garantía. Para las categorías indicadas en los literales l) y m) del Artículo anterior y para las muestras y muestrarios sin fines

comerciales, el Servicio Aduanero exigirá que se rinda garantía, la que podrá ser de carácter global, para responder por el monto de la totalidad de los tributos eventualmente aplicables según los términos y condiciones establecidos en el Artículo 437 de este Reglamento. Para las categorías indicadas en los literales a), d), e), f), g) e i) el Servicio Aduanero no requerirá garantía alguna.

En las demás categorías no indicadas en este Artículo, el Servicio Aduanero determinará los casos en que sea necesario rendir garantía, misma que podrá ser de carácter global, cuando así lo requiera la naturaleza de la operación.

Cuando se haya rendido garantía, ésta se hará efectiva si el régimen no es cancelado dentro del plazo establecido o se desnaturalizan los fines que originaron su autorización, sin perjuicio de otras acciones procedentes.

Artículo 427. Plazo. La permanencia de las mercancías bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, será hasta por un plazo de seis meses contados a partir de la aceptación de la declaración, sin perjuicio de que cada Estado Parte de acuerdo a la naturaleza y el fin específico de las mercancías importadas temporalmente, establezca plazos especiales.

Cuando se trate de la importación temporal de contenedores, plataformas y chasis, el plazo para la permanencia de los mismos dentro del territorio aduanero será de tres meses, contados a partir de su ingreso.

Las importaciones temporales contempladas en convenios internacionales o leyes especiales, se registrarán por lo que en ellos se disponga.

Artículo 428. Prohibición de enajenación. La propiedad de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, no podrá ser objeto de transferencia o enajenación por cualquier título, mientras estén bajo dicho régimen.

Artículo 429. Eventos. Para efectos del literal b) del Artículo 425 de este Reglamento, se entenderá por eventos, entre otros, los siguientes:

- a) Exposiciones y ferias de comercio, industria, agricultura, ganadería y artesanía;
- b) Exposiciones organizadas principalmente con un fin filantrópico;
- c) Exposiciones organizadas con el fin de fomentar la ciencia, la técnica, el arte, la educación, la cultura, el deporte, la religión y el turismo; y
- d) Convenciones o congresos internacionales.

Se entiende por ferias o exposiciones, las demostraciones o exhibiciones privadas o públicas que se organicen y cuya finalidad sea la promoción de sus productos o servicios; y por convenciones o congresos internacionales, las conferencias, simposios, encuentros y eventos similares, que tengan como finalidad reunir en fechas preestablecidas a un determinado número de personas.

Artículo 430. Equipo y material profesional. Para efectos del literal d) del Artículo 425 de este Reglamento, podrán ingresar como equipo y material profesional, entre otros, los siguientes:

- a) El equipo y material de prensa, radiodifusión y televisión necesario para los representantes de la prensa, la radiodifusión o la televisión que ingresen al territorio aduanero con el fin de realizar reportajes, grabaciones o emisiones de programas;
- b) El equipo y material cinematográfico necesario para realizar películas; y
- c) El equipo y material necesario para el ejercicio del arte, oficio, profesión y ocupación de una persona residente fuera del territorio aduanero para realizar un trabajo determinado.

La importación temporal con reexportación en el mismo estado, de equipo y material profesional, se autorizará siempre que sea para el uso exclusivo del beneficiario del régimen y bajo su responsabilidad.

Cuando los equipos y materiales indicados en este Artículo constituyan equipaje de viajero, éstos seguirán su propio régimen.

Artículo 431. Ejecución de obras públicas. Las importaciones temporales contempladas en contratos administrativos celebrados con el Estado, según lo establecido en el literal h) del Artículo 425 de este Reglamento, se registrarán por lo que en ellos se disponga, en lo referente al plazo y la garantía.

Artículo 432. Equipo y material educativo y científico. Para efectos de los literales f) y g) del Artículo 425 de este Reglamento, se entenderá por material educativo y equipo científico, cualquier equipo y material que se destine a la enseñanza, formación profesional, investigación, difusión científica o cualquier otra actividad afín.

Se autorizará su importación, siempre que sean importados por centros o instituciones públicas o aquellas autorizadas por el Estado, bajo el control de la autoridad competente y se destinen para uso exclusivo del beneficiario del régimen y bajo su responsabilidad.

Se podrá autorizar la importación definitiva del material educativo y científico que se utilice en las labores educativas y que sirva de documentación de respaldo de los conocimientos transmitidos durante el proceso de aprendizaje.

Artículo 433. Envases y elementos de transporte. Para efectos del literal j) del Artículo 425 de este Reglamento, se entenderá por envases, los continentes que se destinen a ser reutilizados en el mismo estado en que se importaron temporalmente.

Los elementos de transporte admitidos en esta categoría son todos aquellos que son reutilizables e importados por el beneficiario para su uso exclusivo, tales como envolturas, empaques, paletas y otros dispositivos protectores de las mercancías, que previenen daños posibles durante la manipulación y el transporte de las mismas.

En ambos casos, los envases y elementos de transporte no podrán ser utilizados en tráfico interno, excepto para la exportación de mercancías.

Artículo 434. Cancelación del régimen. El régimen de importación temporal se cancelará por las causas siguientes:

- a) Cuando las mercancías sean reexportadas dentro del plazo establecido;
- b) Cuando las mercancías sean destinadas al régimen de importación definitiva, o a otro régimen, previa autorización del Servicio Aduanero, en ambos casos dentro del plazo establecido;
- c) Por la destrucción total de las mercancías con autorización del Servicio Aduanero, o por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados a satisfacción del mismo;
- d) Cuando se produzca el abandono voluntario de las mercancías a favor del Fisco; y
- e) Otras que establezca el Servicio Aduanero.

Artículo 435. Autorización y procedimiento de despacho. Cuando se trate de importaciones temporales con reexportación en el mismo estado, previamente se deberá solicitar al Servicio Aduanero la autorización respectiva, donde el interesado asume la responsabilidad en caso de incumplimiento de las obligaciones que establece el régimen. Dicha solicitud deberá contener los requisitos y adjuntarse la documentación que exija el Servicio Aduanero para aplicar a la categoría de importación temporal.

El Servicio Aduanero emitirá la resolución correspondiente. Si ésta fuere favorable, indicará el plazo para su reexportación, el cual no podrá exceder del establecido en este Reglamento, según la categoría que corresponda, y cualquiera otra condición que considere pertinente.

Obtenida la autorización, el declarante deberá transmitir en forma electrónica la declaración de mercancías, la que se sustentará conforme lo establecido en el Artículo 423 de este Reglamento. Una vez aceptada la declaración de

mercancías, se continuará con el despacho de las mismas, conforme a lo establecido en el Artículo 335 y demás disposiciones aplicables de este Reglamento.

Artículo 436. Reexportación de mercancías importadas temporalmente. La declaración para la reexportación de mercancías importadas temporalmente, deberá transmitirse en forma electrónica, previo al vencimiento del plazo y cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en el Artículo 537 de este Reglamento.

La reexportación de mercancías ingresadas bajo este procedimiento se sujetará invariablemente a revisión físico-documental.

Artículo 437. Tipo de garantía. La garantía para las importaciones temporales con reexportación en el mismo estado se registrará por lo dispuesto en el Artículo 52 del Código y, entre otras, las regulaciones específicas siguientes:

- a) Constituirse a favor del Servicio Aduanero o entidad recaudadora;
- b) Constituirse por la totalidad de la obligación tributaria aduanera, en los términos del Artículo 53 del Código;
- c) Ser emitida por el plazo indicado en la resolución de autorización del Servicio Aduanero; y
- d) Constituida con cláusula especial y específica sobre las obligaciones garantizadas, el monto y circunstancias de la garantía y condición resolutive expresa para hacerla efectiva, si el contribuyente no hubiere cumplido con las condiciones establecidas en la resolución.

Si hubiere negativa de pago, el Servicio Aduanero iniciará las acciones administrativas o judiciales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 438. Procedimiento para el ingreso temporal de mercancías bajo la categoría de material profesional. Cuando se trate del equipo y material de prensa, radiodifusión y televisión necesario para los representantes de estos medios de difusión que ingresen al territorio aduanero con el fin de realizar reportajes, grabaciones o emisiones de programas, el Servicio Aduanero queda facultado para autorizar su internamiento temporal, siempre y cuando se le presente solicitud, en donde se acrediten los datos de identificación de dichos medios o la empresa a la que representen, con identificación del equipo o material profesional que se ingresará al territorio aduanero. La Autoridad Aduanera procederá a asignar un número de autorización, y realizará la determinación de la obligación tributaria aduanera de la mercancía que se importa temporalmente, estableciendo si coincide con la descrita en la solicitud, permitiendo en su caso su ingreso y tomando todas las medidas de control necesarias para garantizar el posterior retorno de las mercancías.

Cuando se trate de equipo y material necesario para el ejercicio del arte, oficio, profesión y ocupación de una persona residente fuera del territorio aduanero para realizar un trabajo determinado, la administración aduanera queda facultada para permitir su ingreso temporal siempre y cuando se le presente solicitud en donde se identifique el equipo y material relacionados, y luego de realizarse la verificación de las mercancías, autorizará la operación.

En estos casos no se requerirá de los servicios de agente aduanero o apoderado especial aduanero, ni la utilización de declaración de mercancías, pero será requisito indispensable que el equipo y material profesional se reexporte preferentemente por la misma aduana, por la que ingresó, previa verificación física.

Artículo 439. Aeronaves arrendadas a plazo o con opción de compra. Para efectos del literal n) del Artículo 425 de este Reglamento, el plazo estará determinado por el establecido en el contrato debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica del Estado Parte.

SECCIÓN II

IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS PARA TURISMO

Artículo 440. Sujetos autorizados. Se autorizará la importación temporal de vehículos automotores terrestres, aéreos y marítimos con fines no lucrativos, a los turistas de terceros países.

Para que estos vehículos puedan circular en el territorio nacional, es imprescindible portar visiblemente tal autorización.

Cuando el vehículo ingrese amparado a un manifiesto de carga, el beneficiario del régimen de importación temporal deberá coincidir con el titular del conocimiento de embarque, por lo que no se autorizará su endoso a efecto de que otra persona disfrute del régimen de importación temporal, salvo que ese endoso se efectúe a favor de otra persona natural que cumpla las mismas condiciones para disfrutar de la importación temporal en esta categoría.

Artículo 441. Vehículos autorizados. Se podrá autorizar la importación temporal de un vehículo de cada categoría siguiente:

- a) Vehículo automotor terrestre para el transporte de personas, que no tenga por objeto el transporte remunerado de personas, pudiendo contar con un remolque o semirremolque para vivienda o acampar, destinado exclusivamente a engancharlos a otros vehículos por medio de un dispositivo especial, incluso automático;
- b) Embarcación destinada a la navegación de recreo, conforme se indique en el certificado de navegabilidad o su matrícula;
- c) Aeronave de uso particular no lucrativo, conforme se indique en el certificado de aeronavegabilidad o en su matrícula; y
- d) Equipo recreativo como bicicletas, triciclos, cuadriciclos, bicimotos, motocicletas, lanchas y otros similares para la recreación. El interesado tendrá derecho a importar temporalmente hasta un máximo de tres clases indicadas en este literal.

Artículo 442. Permanencia temporal del vehículo automotor terrestre, acuático y aéreo. La Autoridad Aduanera autorizará la permanencia temporal del vehículo terrestre, aéreo o acuático para uso exclusivo del turista, el cual podrá ser hasta por el plazo otorgado por la entidad migratoria correspondiente, en su calidad de turista, salvo que el Servicio Aduanero disponga de un plazo distinto.

El depósito del vehículo, embarcaciones, aeronaves y demás equipo recreativo bajo control aduanero, así como la salida temporal de éste, conducido por el beneficiario hacia otro país, suspenderá el plazo otorgado para los efectos del vencimiento del permiso. El plazo máximo de depósito del vehículo será de un año, contado a partir de su ingreso al depósito aduanero; vencido el mismo se considerará en abandono. Para el caso de la salida temporal, la suspensión del plazo será de tres meses, contados a partir de la salida efectiva del territorio aduanero.

El depósito de embarcaciones y aeronaves bajo control de la Autoridad Aduanera, se autorizará en empresas debidamente constituidas que presten el servicio de vigilancia y custodia, y cuenten con la autorización respectiva de la autoridad competente. Para tales efectos, la responsabilidad de la custodia y conservación recaerá en la empresa autorizada.

No podrá otorgarse una nueva autorización de importación temporal de un vehículo hasta que transcurra un plazo de tres meses desde su salida del territorio aduanero sin que se haya operado la suspensión del plazo o de su depósito bajo control aduanero.

Artículo 443. Desperfecto o daño del vehículo. Cuando por haber sufrido un desperfecto o daño el vehículo no pueda salir del territorio aduanero, el interesado deberá solicitar ante el Servicio Aduanero, previo al vencimiento del plazo concedido, el permiso para reparación por el tiempo que el vehículo requiera para estar en condiciones de salir del territorio aduanero, previa consideración de las pruebas pertinentes. Autorizado el permiso, se deberán registrar en el sistema informático del Servicio Aduanero, los datos de la autorización.

Artículo 444. Información básica. La importación temporal para vehículos automotores terrestres, aéreos y marítimos la solicitará el interesado

y se tramitará de oficio por parte de la Autoridad Aduanera, y contendrá al menos la información siguiente:

a) Datos del solicitante: nombre del titular del permiso y de las otras personas que, además del titular, sean autorizadas por la aduana para conducir el vehículo en el territorio aduanero, número y país de expedición del pasaporte y domicilio temporal en el Estado Parte;

b) Descripción del vehículo:

i. Vehículo automotor terrestre: marca, tipo, año, modelo, número de motor, número de chasis, número de serie o número de identificación del vehículo (VIN) según el caso y número de placa del país en que se encuentra inscrito. Si llevara remolque deberá consignarse las características de éste, así como las cantidades y las características del equipo recreativo que contenga;

ii. Embarcación: tipo, tamaño, número de motor, número de cubiertas, número de matrícula y país de procedencia. Si llevara botes, deberá consignarse la cantidad y las características de éstos;

iii. Aeronave: tipo, serie, modelo, nombre del fabricante, número de matrícula internacional y país de procedencia. Además deberá declarar, si fuere el caso, las cantidades y las características del equipo recreativo;

c) Plazo autorizado y plazo de vencimiento; y

d) Otros datos: número y fecha del permiso, aduana en que se extiende, observaciones, nombre y firma del funcionario que lo autoriza y nombre y firma del beneficiario.

Artículo 445. Otras personas autorizadas para conducir el vehículo.

La aduana podrá autorizar, previa solicitud del titular del permiso, además de él, hasta dos de los acompañantes en el viaje que tengan derecho a la importación temporal en las condiciones de este Reglamento, para que puedan conducir el vehículo en el territorio aduanero. Los nombres y demás datos de las personas autorizadas deben consignarse en el permiso, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del Artículo anterior y serán responsables ante las autoridades aduaneras y nacionales de las obligaciones y deberes establecidos en el Código, este Reglamento y demás disposiciones conexas.

Artículo 446. Requisitos para la autorización del permiso. Para la autorización del permiso, el interesado debe cumplir ante la aduana de arribo del vehículo con los requisitos siguientes:

a) Presentar original y copia del título de propiedad expedido bajo las regulaciones del país o Estado de procedencia. Si el interesado no es el propietario, deberá presentar además del original del título de propiedad, original o copia certificada de la autorización del propietario emitida en el extranjero, en que conste la anuencia del mismo para que el interesado ingrese al territorio aduanero con su vehículo o en su defecto, deberá presentar una declaración jurada notarial en ese sentido, rendida por el propietario;

b) Presentar original y copia del pasaporte que demuestre la condición migratoria; y

c) Presentar original y copia del certificado de aeronavegabilidad o navegabilidad y certificado de registro o matrícula en el caso de aeronaves y embarcaciones.

Adicionalmente, los Estados Parte podrán solicitar el cumplimiento de otros requisitos, tales como seguros contra accidentes y daños a terceros.

Artículo 447. Obligaciones generales del beneficiario. Son obligaciones del beneficiario:

a) Portar en el vehículo el permiso original por el tiempo que circule en el territorio aduanero;

b) Conducir personalmente el vehículo de que se trate, con las salvedades establecidas en el Artículo 445 de este Reglamento;

c) Entregar el permiso original a la aduana en caso que solicite la importación

definitiva, depósito bajo control aduanero o salida del territorio aduanero, dentro del plazo autorizado; en caso contrario, se aplicarán las sanciones correspondientes;

d) Reportar en forma inmediata a la aduana, la pérdida o destrucción del permiso;

e) Notificar previamente a la aduana, la futura venta u otro acto de enajenación del vehículo, con indicación si el mismo será objeto de reexportación, importación definitiva o disfrute del plazo restante, siempre que en este último caso, el adquirente reúna los requisitos exigidos, en cuyo caso deberá gestionarse la emisión de un nuevo permiso por el plazo restante. Cuando la venta o enajenación se realice a quien no pueda hacer uso de este régimen, deberá previamente someterlo a depósito aduanero o control de la aduana correspondiente, con el objeto de ser sometido al régimen correspondiente; y

f) Denunciar ante la autoridad competente y reportar a la aduana, en forma inmediata, el robo, hurto o accidente del vehículo.

Artículo 448. Reexportación. Para los vehículos ingresados en la categoría de turismo que al vencimiento del plazo no fueren reexportados, previo a su destinación al régimen de reexportación o importación definitiva, se cancelará la multa establecida en la legislación de cada Estado Parte.

En el caso que el turista no esté dispuesto a reexportar o nacionalizar el vehículo, éste causará abandono.

SECCIÓN III OTROS CASOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS

Artículo 449. Importación temporal de naves o aeronaves de transporte colectivo. Las naves o aeronaves dedicadas al transporte colectivo podrán permanecer bajo el régimen de importación temporal, hasta por el plazo de seis meses el cual podrá ser prorrogado siempre que no exceda del plazo de un año.

Artículo 450. Importación temporal de automotores terrestres por organismos internacionales y funcionarios diplomáticos. Los funcionarios de organismos internacionales en cuyos convenios constitutivos se establezca este beneficio o del cuerpo diplomático extranjero acreditado en el Estado Parte, podrán importar temporalmente un vehículo automotor terrestre por el plazo que en ellos se establezca o, en su defecto, por períodos consecutivos de seis meses hasta completar un plazo igual a su permanencia en el Estado Parte como consecuencia de la misión para la que fue designado. En el caso de los vehículos automotores, importados temporalmente por funcionarios del cuerpo diplomático, se autorizarán en base a los principios de reciprocidad, que establece la Convención de Viena, que regula las relaciones diplomáticas entre los Estados.

Artículo 451. Importación temporal de automotores terrestres por estudiantes extranjeros que realizan estudios de postgrado en el Estado Parte. Los estudiantes extranjeros que realizan estudios de postgrado en el Estado Parte y que demuestren esa condición a través de certificación emitida por la institución de enseñanza superior correspondiente, podrán gozar del beneficio de importación temporal de un vehículo automotor terrestre, por períodos consecutivos de seis meses hasta completar el tiempo razonable que duren sus estudios.

Artículo 452. Obligaciones de los beneficiarios. En los casos referidos en los dos Artículos anteriores, el beneficiario tendrá la obligación de renovar el permiso de importación temporal cada seis meses, antes de su fecha de su vencimiento, caso contrario la Autoridad Aduanera dará por cancelado el régimen, con las consecuencias legales correspondientes. Salvo lo dispuesto en el Artículo 442 de este Reglamento, se aplicarán las demás disposiciones de la presente Sección.

Artículo 453. Importación temporal de vehículos por ciudadanos nacionales de los Estados Parte. Los Estados Parte podrán disponer que sus ciudadanos nacionales con residencia legal en un país limítrofe y cuyo vehículo esté matriculado en el mismo, puedan importar temporalmente con

finés turísticos, un vehículo por el plazo máximo de un mes, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por el Servicio Aduanero.

Artículo 454. Beneficiarios del Acuerdo. Conforme lo establecido en el Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera, los beneficiarios de este Acuerdo podrán escoger el régimen que más les favorezca.

Artículo 455. Acuerdos bilaterales o multilaterales. Las disposiciones de esta Sección establecen las facilidades aduaneras mínimas para la importación temporal de vehículos de turistas y no se oponen a la aplicación de facilidades mayores que determinados países se hayan concedido o pudieren concederse en el marco de acuerdos bilaterales o mediante convenios bilaterales o multilaterales.

CAPÍTULO VIII PROVISIONES DE A BORDO

Artículo 456. Provisiones de a bordo. Son provisiones de a bordo las mercancías ingresadas temporalmente y destinadas a la manutención de los tripulantes, para ser consumidas, compradas u obsequiadas a los pasajeros por la empresa aérea o marítima; además, las utilizadas en la operación, el funcionamiento y la conservación de vehículos de transporte internacional de personas, buques, aeronaves y trenes, con exclusión de las piezas, repuestos y equipo del vehículo o unidad de transporte.

Artículo 457. Condición legal de las mercancías consideradas provisiones de a bordo. Las mercancías consideradas provisiones de a bordo gozarán de suspensión de tributos de importación, bajo la condición de que permanezcan en el vehículo que las introdujo al territorio aduanero o depositadas bajo control de la aduana, en bodegas o locales autorizados por la Autoridad Aduanera exclusivamente para el depósito de esa clase de mercancías, destinadas al aprovisionamiento de vehículos de transporte internacional durante el tiempo que permanezcan en el territorio aduanero.

Las provisiones de a bordo también podrán destinarse al régimen de importación definitiva, transbordarse o declararse para otro régimen de conformidad con los procedimientos establecidos para esos regímenes.

Artículo 458. Responsabilidad. Las empresas que mantengan mercancías consideradas como provisiones de a bordo en bodegas o locales habilitados para ese efecto, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con los procedimientos y normas de control que dicte el Servicio Aduanero;
- b) Llevar registros de todas sus actuaciones y operaciones ante el Servicio Aduanero, en la forma y condiciones que éste establezca. Los registros estarán a disposición de la Autoridad Aduanera, cuando ésta lo solicite en cumplimiento de sus facultades de control y fiscalización;
- c) Proporcionar la información sobre su gestión, en la forma y por los medios que establezca el Servicio Aduanero;
- d) Integrarse en los sistemas informáticos autorizados por el Servicio Aduanero;
- e) Inscribir en los registros de la empresa las mercancías recibidas en sus recintos, según los procedimientos y medios que establezca el Servicio Aduanero;
- f) Mantener y enviar registros de mercancías admitidas, depositadas, retiradas u objeto de otros movimientos a la Autoridad Aduanera, de conformidad con los formatos y las condiciones que establezca el Servicio Aduanero;
- g) Mantener a disposición de la Autoridad Aduanera los medios de control de ingreso, permanencia y salida de mercancías;
- h) Rendir garantía que respalde el eventual pago de tributos por incumplimiento, pérdida, menoscabo, daños no causados por caso fortuito o fuerza mayor o cambio del fin para el cual fueron ingresadas las mercancías,

sin perjuicio de las acciones penales o administrativas que correspondan.

Artículo 459. Habilitación de bodegas o locales. Las empresas responsables de vehículos que habitualmente ingresen al territorio aduanero mercancías como provisiones de a bordo, podrán mantener bodegas o locales destinados al depósito de esas mercancías, para lo cual deberán estar en todo momento bajo control aduanero, previa habilitación por parte del Servicio Aduanero.

Artículo 460. Declaración de mercancías para las provisiones de a bordo que se trasladen del vehículo a bodegas o locales habilitados. Las mercancías consideradas provisiones de a bordo que ingresen en vehículos de transporte internacional de personas, buques, aeronaves y trenes, podrán ser trasladadas a bodegas o locales autorizados por el Servicio Aduanero, previa aceptación de la declaración de mercancías presentada ante la aduana correspondiente por el representante de la compañía responsable del vehículo.

Artículo 461. Datos que debe contener la declaración de mercancías para el traslado. La declaración de mercancías a la que se refiere el Artículo anterior deberá contener la información necesaria respecto de los aspectos siguientes:

- a) Identificación de la compañía responsable del vehículo y del representante que presenta la declaración de mercancías;
- b) Datos sobre el país de origen de las mercancías, el país de procedencia, el puerto extranjero de embarque o carga de las mercancías y el transporte empleado;
- c) Descripción precisa de las mercancías, incluyendo nombre comercial y características que las identifican, número de bultos y marcas de identificación, pesos bruto y neto, clasificación arancelaria y valor de las mercancías;
- d) Ubicación y fecha de ingreso del vehículo que transporta las mercancías;
- e) Identificación de los documentos que acompañan la declaración de mercancías, tales como: factura comercial, documento de transporte y requisitos no arancelarios, cuando lo requieran.

Artículo 462. Aceptación de la declaración de mercancías. Aceptada la declaración de mercancías y de no proceder la verificación inmediata, se autorizará el levante de las mercancías para su traslado a las bodegas o locales autorizados.

El reconocimiento físico se podrá realizar en el propio vehículo o en las bodegas o locales autorizados.

Artículo 463. Plazo. El plazo máximo de permanencia de las mercancías en el territorio aduanero, será de seis meses contados a partir de su ingreso. Vencido este plazo sin haber realizado su reexportación o cambio de régimen, causarán abandono en favor del Fisco.

Artículo 464. Monto de la garantía. La garantía, cuando sea exigida por el Servicio Aduanero, será igual al monto promedio mensual del valor de las mercancías que hubieren sido depositadas en las bodegas o locales autorizados durante el año calendario anterior. Si la empresa responsable de la bodega o local no hubiere funcionado como tal durante los últimos seis meses del año calendario anterior, la garantía se calculará con base en el valor promedio mensual proyectado para el año en que registró la garantía.

La garantía se registrará por lo dispuesto en el Artículo 52 del Código y deberá cubrir el plazo comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre, renovable por períodos iguales.

Artículo 465. Provisiones de buques y aeronaves. Las provisiones de a bordo que traigan consigo las naves marítimas y aéreas para ser consumidas u obsequiadas a los pasajeros y a la tripulación que permanezcan en el medio de transporte no estarán afectas a tributos. El capitán o responsable manifestará a la Autoridad Aduanera la reseña de las provisiones de a bordo para el eventual ejercicio del control aduanero. Cualquier provisión que sea descargada estará sujeta a los procedimientos de despacho previstos en este Reglamento.

**CAPÍTULO IX
DE LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO**

Artículo 466. Definiciones. Para los efectos del presente Capítulo se aplicarán las definiciones siguientes:

a) Operaciones de perfeccionamiento activo:

i. La elaboración de mercancías, incluso su montaje, ensamblaje o adaptación a otras mercancías.
ii. La transformación de mercancías.
iii. La reparación de mercancías, incluso su restauración y su puesta a punto.
iv. La utilización de algunas mercancías determinadas que no se encuentran en productos compensadores, pero que permiten o facilitan la obtención de estos productos aunque desaparezcan total o parcialmente durante su utilización.

b) Productos compensadores: Los productos resultantes de operaciones de perfeccionamiento.

c) Coeficiente de producción: La cantidad o el porcentaje de productos compensadores obtenidos en el perfeccionamiento de una cantidad determinada de mercancías de importación.

d) Mermas: Los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de los procesos de perfeccionamiento y cuya integración al producto no pueda comprobarse.

e) Desperdicios: Residuos de los bienes resultantes después del proceso de perfeccionamiento a que son sometidos.

Artículo 467. Plazo del régimen. El plazo de permanencia de las mercancías introducidas para su perfeccionamiento al amparo del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, será de hasta doce meses improrrogables, contado a partir del día de aceptación de la declaración de mercancías correspondiente.

Para la aplicación de este régimen se requerirá la constitución de garantía, salvo que leyes especiales no exijan tal requisito.

Artículo 468. Declaración. La declaración para el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo contendrá la información que establece el Artículo 320 de este Reglamento.

Artículo 469. Documentos que sustentan la declaración. La declaración se sustentará en los documentos mencionados en el Artículo 321 de este Reglamento, con excepción de los referidos en los literales c) y d) de dicho Artículo.

Artículo 470. Autorización. Podrá beneficiarse de este régimen toda persona, debidamente autorizada por la autoridad competente, que introduzca al territorio aduanero mercancías para ser destinadas a procesos de transformación, elaboración, reparación u otros legalmente autorizados.

Para garantizar las operaciones que se ejecuten dentro del régimen y eventualmente los tributos correspondientes, se requerirá del otorgamiento de garantía en una de las formas de las que se establecen en el Artículo 52 del Código.

Artículo 471. Plazo para inicio de operaciones. Las personas autorizadas para realizar operaciones dentro de este régimen deberán iniciarlas dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de la resolución que les autoriza el régimen. Este plazo podrá ser prorrogado por la autoridad competente hasta por otros seis meses, previa solicitud justificada del interesado. Vencido el plazo sin iniciar operaciones, se tendrá por cancelada la autorización.

Artículo 472. Controles. Sin perjuicio de otras atribuciones, corresponde al Servicio Aduanero el control sobre el uso y destino de las mercancías acogidas al presente régimen. En el ejercicio de ese control el Servicio Aduanero podrá:

- a) Revisar o fiscalizar el coeficiente de producción o el modo de establecerlo y los procesos de producción y demás operaciones amparadas al régimen;
- b) Controlar el traslado de las mercancías, sus mermas y desperdicios, subproductos o productos compensadores defectuosos;
- c) Autorizar y controlar la destrucción de materias primas, insumos, desperdicios o productos compensadores;
- d) Fiscalizar la entrega de bienes donados por beneficiarios del régimen a entidades de beneficencia pública;
- e) Verificar la cancelación del régimen; y
- f) Otros que el Servicio Aduanero considere pertinentes.

Artículo 473. Obligaciones. Los beneficiarios del régimen tendrán frente al Servicio Aduanero, entre otras, las obligaciones siguientes:

- a) Contar con el equipo necesario para efectuar la transmisión electrónica de los registros, consultas y demás información requerida por el Servicio Aduanero;
- b) Establecer los enlaces de comunicación para facilitar la transmisión de declaraciones y demás información relativa a las operaciones que efectúen dentro del régimen;
- c) Contar con los medios suficientes que aseguren la custodia y conservación de las mercancías admitidas temporalmente;
- d) Informar a la Autoridad Aduanera de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas y demás irregularidades ocurridas durante el plazo de permanencia;
- e) Responder directamente ante el Servicio Aduanero por las mercancías admitidas temporalmente en sus locales desde el momento de su recepción y por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas, salvo que estas circunstancias hubieren sido causadas por caso fortuito o fuerza mayor;
- f) Proporcionar la información a que se refiere el Artículo 475 de este Reglamento;
- g) Llevar en medios informáticos los registros contables, el control de sus operaciones aduaneras y del inventario de las mercancías sujetas al régimen, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Servicio Aduanero;
- h) Proporcionar la información que sea necesaria para determinar las mercancías que se requieran para la producción o ensamble de los productos compensadores, así como para determinar las mermas, subproductos o desechos resultantes del proceso de producción;
- i) Permitir y facilitar las inspecciones y verificaciones que efectúe el Servicio Aduanero;
- j) Proporcionar cualquier otra información pertinente que permita las fiscalizaciones o verificaciones necesarias que se efectúen por el Servicio Aduanero; y
- k) Proveer al Servicio Aduanero de las instalaciones físicas y el equipo necesario para el trabajo de los funcionarios que efectuarán los controles en las operaciones que se ejecuten por los beneficiarios del régimen.

Artículo 474. Traslados permitidos. Se permitirán los traslados siguientes:

- a) Entre beneficiarios del régimen: Podrán trasladarse definitivamente mercancías introducidas bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- b) Entre beneficiarios del régimen y subcontratados: Cualquier beneficiario del régimen podrá trasladar a terceras personas subcontratadas por él, mercancías ingresadas temporalmente, con el objeto que elaboren productos para reexportación, siendo en este caso dicho beneficiario responsable por

el pago de los derechos e impuestos correspondientes, si tales bienes no son reexportados del territorio aduanero dentro del plazo de permanencia.

c) Entre beneficiarios del régimen y usuarios de zonas francas: También podrán trasladarse mercancías entre beneficiarios del régimen y empresas ubicadas dentro de zonas francas, previo cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda.

Los traslados mencionados en los literales anteriores se efectuarán utilizando los formatos y en las condiciones que al efecto establezca el Servicio Aduanero.

Artículo 475. Deber de suministrar información. Los beneficiarios de este régimen deberán suministrar con la periodicidad requerida por el Servicio Aduanero, la información necesaria para lograr el efectivo control del régimen, especialmente la relacionada con la reexportación de las mercancías, la proporción que represente de las admitidas temporalmente, las mermas y desperdicios que no se reexporten, las donaciones y las destrucciones de mercancías, así como las importaciones definitivas al territorio aduanero.

La información se suministrará a través de los formatos establecidos por el Servicio Aduanero.

Artículo 476. Responsabilidades. El Servicio Aduanero exigirá el pago del adeudo y aplicará las sanciones o interpondrá las denuncias correspondientes en los casos siguientes:

a) Cuando vencido el plazo autorizado, el beneficiario del régimen no compruebe a satisfacción del Servicio Aduanero que las mercancías o los productos compensadores se hubieren reexportado o destinado a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados;

b) Cuando se compruebe que, las mercancías o los productos compensadores se utilizaron para un fin o destino diferente del autorizado; y

c) Cuando las mercancías o los productos compensadores se dañen, destruyan o pierdan por causas imputables al beneficiario.

Artículo 477. Cancelación del régimen. El régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo se cancelará por las causas siguientes:

a) Cuando las mercancías admitidas temporalmente, se reexporten en cualquier estado dentro del plazo autorizado;

b) Cuando las mercancías admitidas temporalmente, se trasladen definitivamente a otros beneficiarios o personas autorizadas para operar el régimen, bajo cuya responsabilidad quedarán cargadas las mismas;

c) Cuando se destinen las mercancías, dentro del plazo, a otros regímenes aduaneros o tratamientos legales autorizados;

d) Cuando las mercancías se tengan como importadas definitivamente por ministerio de ley;

e) Cuando se produzca el abandono voluntario de las mercancías a favor del Fisco; y

f) Cuando se destruyan las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o con la autorización y bajo el control del Servicio Aduanero.

Para los efectos del literal c) de este Artículo, cuando las mercancías que se hubieren admitido para someterlas a un proceso de transformación, elaboración o reparación, cambien de régimen de admisión temporal a definitivo, no se requerirá la presentación de las mismas ante la aduana para su despacho.

Artículo 478. Tratamiento de desperdicios. Los desperdicios que resulten de las operaciones de perfeccionamiento, que no se les prive totalmente de valor comercial, deberán someterse a cualquier otro régimen o destino legalmente permitido.

En este caso, las mercancías deberán de clasificarse de conformidad a como se presenten para su despacho.

No se consideran importados definitivamente los desperdicios de las mercancías admitidas temporalmente, siempre que los mismos se destruyan o se reciclen en el mismo proceso de producción y se cumpla con las normas de control que establezca el Servicio Aduanero.

La destrucción de los desperdicios generados en los procesos productivos, procederá previa autorización del Servicio Aduanero. La solicitud para obtener la autorización relacionada, deberá contener los datos relativos a la empresa, su representante legal, la mercancía a destruir, el lugar y fecha de la destrucción. El Servicio Aduanero, dependiendo del tipo de desperdicios a destruir, solicitará opinión de las entidades competentes, a efecto de que participen en el acto de destrucción o den su anuencia al mismo. En el acto de destrucción, se levantará el acta respectiva, cuya certificación servirá a la empresa calificada, como descargo en su cuenta corriente.

Asimismo, en situaciones específicas la Autoridad Aduanera, previa solicitud de parte interesada podrá permitir que los desperdicios resultantes de los procesos productivos puedan ser donados a instituciones de beneficencia o en su caso, ser importados en el estado en que se encuentren cumpliendo con los requisitos y formalidades inherentes al régimen de importación definitiva.

Artículo 479. Reimportación. Para la reimportación de mercancías sometidas al régimen de perfeccionamiento activo en el territorio aduanero y que fueran reexportadas, a su retorno al territorio aduanero por devolución del extranjero, estarán sujetas al pago de los tributos las materias primas y bienes intermedios extranjeros utilizados para su elaboración y que fueron importados bajo el régimen suspensivo oportunamente.

Artículo 480. Devoluciones. Los productos terminados que se hayan exportado o reexportado una vez sometidas a procesos de perfeccionamiento activo en el territorio aduanero y que sean devueltos al mismo para su reparación, podrán ingresar bajo el régimen de admisión temporal para el perfeccionamiento activo, previa constitución de la garantía correspondiente.

Artículo 481. Caso especial de importación definitiva. Las mercancías admitidas o importadas temporalmente que al vencimiento del plazo de permanencia, el beneficiario no compruebe que han sido reexportadas o destinadas a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados, se considerarán importadas definitivamente al territorio aduanero y consecuentemente estarán afectas a los tributos correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 482. Declaración. El ingreso de mercancías al régimen de depósito aduanero se hará a través de la transmisión en forma electrónica de la declaración de mercancías respectiva que contendrá, en lo conducente, la información que establece el Artículo 320 de este Reglamento.

Artículo 483. Documentos que sustentan la declaración. La declaración se sustentará, en lo que proceda, con los documentos indicados en el Artículo 321 de este Reglamento.

Las licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones, serán requeridas al momento del ingreso al territorio aduanero o la destinación a otro régimen distinto al de depósito aduanero, según lo disponga la legislación de la materia.

Artículo 484. Consulta sobre intervención de funcionario aduanero en la descarga o recepción. En los casos en que el Servicio Aduanero no cuente con delegación de aduanas en el depósito aduanero, el depositario aduanero consultará a la aduana correspondiente, con la comunicación de la recepción de los vehículos y unidades de transporte, si la descarga de los bultos se efectuará con intervención de funcionario aduanero.

Una vez efectuada la consulta, la Autoridad Aduanera correspondiente comunicará al depositario las condiciones en las que se efectuará la descarga, en aplicación de los criterios de riesgo.

Artículo 485. Descarga con intervención de funcionario aduanero.

En los casos en que el Servicio Aduanero no cuente con delegación de aduanas en el depósito aduanero, el funcionario designado deberá trasladarse, dentro de un plazo máximo de dos horas contadas a partir de la comunicación respectiva, al depósito aduanero en que se ubique el medio de transporte y la mercancía, a efecto de inspeccionar la descarga. No obstante, si las instalaciones del auxiliar se encuentran ubicadas fuera del perímetro de veinticinco kilómetros de las instalaciones de la aduana correspondiente, el plazo será de tres horas. Si transcurrido el plazo indicado, el funcionario no se apersona al lugar, el depositario procederá a efectuar la descarga y dejará constancia de tal situación en el documento de ingreso a sus instalaciones.

La Autoridad Aduanera correspondiente velará por el cumplimiento del plazo establecido y tomará las medidas correspondientes a efecto de establecer la responsabilidad del funcionario aduanero y del auxiliar.

Artículo 486. Descarga sin intervención de funcionario aduanero.

Cuando proceda la descarga de los bultos sin intervención de funcionario aduanero, el depositario procederá a efectuarla y dejará constancia de tal situación en el documento de ingreso al depósito. La descarga debe ser finalizada como máximo dentro del día hábil siguiente, contado desde la fecha y hora indicada para el inicio del proceso.

Artículo 487. Plazo para finalizar la descarga de la unidad de transporte.

Cuando se haya designado funcionario aduanero para inspeccionar la descarga y éste no se haya apersonado al lugar, la descarga se deberá concluir dentro del día hábil siguiente contado a partir del vencimiento del tiempo establecido en el Artículo 485 de este Reglamento.

En los casos en que no se requiera la intervención de funcionario, el plazo correrá a partir de la comunicación respectiva de la Autoridad Aduanera correspondiente.

Artículo 488. Recepción de bultos. Previo a la recepción de los bultos, se verificará que el dispositivo de seguridad colocado en el medio de transporte, no tenga señales de violación. Si el dispositivo de seguridad o el medio de transporte hubieren sido violados, se deberá proceder conforme lo establece la legislación correspondiente.

La recepción de bultos se realizará con base en la información que contiene la declaración de mercancías o en el documento respectivo. El depositario y el transportista aduanero y el funcionario aduanero cuando intervenga, dejarán constancia de sus actuaciones y registros en el sistema informático, en la declaración de mercancías o en el documento respectivo, incluyendo la hora y fecha de tal acto, la que se tendrá para todos los efectos legales como la fecha de iniciación del régimen de depósito aduanero.

Sin perjuicio de las sanciones que resultaran procedentes y cuando el Servicio Aduanero así lo disponga, en el caso de encontrarse alguna discrepancia, el transportista, el consignatario o su representante, según el caso, será el responsable de justificarla ante la Autoridad Aduanera correspondiente.

Artículo 489. Reporte de la descarga. Finalizada la descarga de la mercancía de la unidad de transporte, el depositario la ubicará en sus instalaciones y deberá transmitir por medios electrónicos, dentro de un plazo máximo de tres horas hábiles, el resultado de esa operación a la aduana correspondiente. El reporte debe contener al menos la información siguiente:

- a) Identificación del consignatario;
- b) Número de la declaración o documento de ingreso;
- c) Número del documento de transporte;
- d) Cantidad de bultos recibidos y peso bruto en kilogramos o volumen;
- e) Marcas de los bultos si los hubiere;
- f) Descripción de las mercancías;
- g) Detalle de daños o averías;
- h) Detalle de faltantes o sobrantes si los hubiere; y
- i) Fecha y hora de ingreso a depósito.

Artículo 490. Discrepancias al momento del arribo. Si al momento de la recepción de los bultos se encontraran discrepancias en la cantidad declarada respecto de la recibida, se procederá a levantar un acta en que se haga mención de esta circunstancia y se procederá de acuerdo a lo establecido

en el Artículo 261 y demás disposiciones aplicables de este Reglamento, salvo que se haya configurado respecto de los sobrantes presunción fundada de infracción penal.

Artículo 491. Comunicación del ingreso y salida de las mercancías del depósito. El depositario aduanero registrará y comunicará al Servicio Aduanero el ingreso y la salida de mercancías al depósito, de acuerdo con los procedimientos que al efecto se dispongan.

El depositario o el delegado de aduanas deberá transmitir en forma electrónica un informe a la Autoridad Aduanera correspondiente de las cantidades, marcas, daños, faltantes o sobrantes de los bultos y demás información que señale este Reglamento, al momento del ingreso de la mercancía al depósito aduanero.

Artículo 492. Plazo de permanencia de las mercancías. El plazo de permanencia de las mercancías en depósito aduanero será de un año improrrogable, contado a partir de la fecha de la recepción de la mercancía por parte del depositario. Vencido este plazo, la mercancía se considerará en abandono.

Artículo 493. Retiro de mercancías del depósito aduanero. Para el retiro de mercancías de los depósitos aduaneros, será necesario contar con la autorización de la Autoridad Aduanera correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal e) del Artículo 115 de este Reglamento. El retiro de las mercancías podrá ser total o parcial, de acuerdo a las regulaciones establecidas en este Reglamento para cada régimen u operación aduanera.

Artículo 494. Cancelación del régimen. El régimen de depósito aduanero se cancelará por las causas siguientes:

- a) Destinación a otro régimen aduanero autorizado, dentro del plazo del depósito;
- b) Destrucción total de las mercancías con autorización del Servicio Aduanero, o por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados a satisfacción del mismo; y
- c) Abandono de las mercancías.

En caso de destrucción de mercancías que se encuentren en depósito aduanero por autorización del Servicio Aduanero, o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción del mismo, el representante legal del depósito deberá dar aviso de dicha circunstancia a la aduana en cuya circunscripción territorial esté ubicado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al suceso. En este caso, dichas mercancías no estarán sujetas al pago de los tributos.

En el caso de las mercancías caídas en abandono, el depositario deberá dar aviso a la Autoridad Aduanera correspondiente para el inicio de los trámites de subasta de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 495. Traslados de mercancías entre depósitos aduaneros. Cuando se realicen traslados entre depositarios aduaneros de mercancías que permanecen bajo el régimen de depósito aduanero, será necesaria la autorización del Servicio Aduanero. En todo caso el plazo de permanencia de las mercancías, empieza a contar a partir de la fecha en que las mercancías se ingresaron al primer depósito aduanero.

Artículo 496. Remisión de oficio a un depósito. Por razones de control o de seguridad fiscal, la Autoridad Aduanera podrá ordenar de oficio el traslado de mercancías a determinado depósito aduanero. Para esos efectos, la aduana correspondiente, en coordinación con los depositarios aduaneros, establecerá un plan de distribución rotativa y porcentual a los distintos depósitos aduaneros, tomando en consideración el tipo de depósito y las características de las mercancías, asumiendo los costos el titular de las mercancías o quien demuestre mejor derecho.

Artículo 497. Limitaciones para el almacenamiento de mercancías. Para las mercancías que al momento del arribo, o almacenadas en depósito aduanero, que por su naturaleza sean perecederas o tengan el riesgo de causar daños a otras mercancías depositadas o a las instalaciones, el depositario, al

momento del arribo o en que constate tal extremo, deberá dar aviso de inmediato al consignatario y a la Autoridad Aduanera correspondiente. A partir de este momento, la Autoridad Aduanera otorgará un plazo de cinco días para el retiro de las mismas o su posterior destinación.

De no realizarse el traslado en dicho plazo, las mercancías causarán abandono y deberán ser trasladadas o destruidas a costa del consignatario o depositario.

Artículo 498. Mercancías dañadas o destruidas. Las mercancías dañadas o destruidas que conserven algún valor económico podrán importarse definitivamente en el estado en que se encuentren, mediante el pago de los tributos correspondientes.

Artículo 499. Horario de servicio del depósito aduanero. El depositario aduanero deberá proporcionar sus servicios en los horarios siguientes:

- a) El servicio de recepción de vehículos y unidades de transporte, las veinticuatro horas del día, los 365 días del año; y
- b) El servicio de depósito aduanero, como mínimo, en el horario de funcionamiento normal de la aduana correspondiente.

En el caso del literal b) anterior, deberá solicitarse autorización para cualquier ampliación al horario de servicio. Las ampliaciones excepcionales no tienen carácter permanente, sino que se efectúan para una operación en particular y deberán solicitarse al menos con dos horas de anticipación a la finalización del horario de funcionamiento de la aduana.

Artículo 500. Permanencia de mercancías en la unidad de transporte. En forma excepcional, el depositario podrá solicitar a la Autoridad Aduanera, la autorización para no descargar de la unidad de transporte las mercancías ingresadas al depósito aduanero que, por sus características, sean de difícil movilización o almacenamiento, de conformidad con los lineamientos que al efecto defina el Servicio Aduanero.

Para el caso a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 234 de este Reglamento, se permitirá no descargar mercancías peligrosas para la salud y el medio ambiente.

SECCIÓN II

ACTIVIDADES PERMITIDAS EN DEPÓSITO ADUANERO

Artículo 501. Independencia de la actividad. Las actividades permitidas dentro del depósito aduanero, previstas en el Artículo 116 de este Reglamento, son independientes de las actividades propias e inherentes al depósito aduanero, por lo que los controles aduaneros e internos del auxiliar, que se ejerzan sobre las mercancías, deberán estar separados.

Artículo 502. Solicitud para actividades permitidas. La solicitud para realizar actividades permitidas dentro del depósito aduanero deberá ser presentada por el consignatario o su representante ante la Autoridad Aduanera correspondiente, por transmisión en forma electrónica u otros medios que ésta establezca.

Artículo 503. Comprobación del proceso y salida. La Autoridad Aduanera realizará las comprobaciones pertinentes sobre el proceso realizado y el destino de las mercancías.

Las mermas y los desperdicios de las mercancías extranjeras resultantes de la actividad permitida a que fueron sometidas, serán reexportados, destruidos o importados definitivamente conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 504. Ingreso de mercancías en libre circulación. Las materias y productos en libre circulación, que se utilicen en las actividades permitidas dentro del depósito aduanero, deberán ser reportadas a su ingreso, mediante las formas y condiciones establecidas por el Servicio Aduanero.

Artículo 505. Manual de procedimientos. El Servicio Aduanero establecerá y publicará el manual de procedimientos obligatorios para el trámite, operación y control de las actividades permitidas a que se someterán las mercancías dentro del depósito aduanero, conforme a lo dispuesto en el Artículo 116 de este Reglamento.

CAPÍTULO XI DE LA ZONA FRANCA

Artículo 506. Declaración de mercancías. La declaración de mercancías para el régimen de zona franca contendrá, en lo conducente, la información que establece el Artículo 320 de este Reglamento.

Artículo 507. Documentos que sustentan la declaración. La declaración de mercancías se sustentará, en lo conducente, en los documentos mencionados en el Artículo 321 de este Reglamento.

Artículo 508. Control. El Servicio Aduanero o la entidad que señale la normativa específica, ejercerá el control sobre el uso y destino de las mercancías acogidas al presente régimen. En el ejercicio de ese control, deberá entre otros:

- a) Vigilar el perímetro y las vías de acceso y salida de la zona;
- b) Revisar o fiscalizar el coeficiente de producción o modo de establecerlo y los procesos de producción de las operaciones amparadas al régimen;
- c) Controlar el ingreso y salida de las personas, mercancías, los medios de transporte; y
- d) Controlar el traslado de las mercancías, sus mermas y desperdicios, subproductos o productos compensadores defectuosos.

Artículo 509. Obligaciones. Los beneficiarios del régimen tendrán ante el Servicio Aduanero, entre otras, las obligaciones siguientes:

- a) Contar con el equipo necesario para efectuar la transmisión electrónica de los registros, consultas y demás información requerida por el Servicio Aduanero;
- b) Contar con los medios suficientes que aseguren la custodia y conservación de las mercancías admitidas bajo este régimen;
- c) Informar a la Autoridad Aduanera de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas y demás irregularidades ocurridas durante su permanencia en la zona franca;
- d) Responder directamente ante el Servicio Aduanero por las mercancías recibidas en sus locales desde el momento de su recepción y por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas, salvo que estas circunstancias hubieren sido causadas por caso fortuito o fuerza mayor;
- e) Llevar en medios informáticos el registro de sus operaciones aduaneras, así como el control de inventarios de las mercancías sujetas al régimen, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Servicio Aduanero;
- f) Proporcionar la información que sea necesaria para determinar las mercancías que se requieran para la producción o ensamble de los productos compensadores, así como para determinar las mermas, subproductos o desechos resultantes del proceso de producción;
- g) Permitir y facilitar las inspecciones y verificaciones que efectúe el Servicio Aduanero; y
- h) Proporcionar cualquier otra información pertinente que permita las fiscalizaciones o verificaciones necesarias que se efectúen por el Servicio Aduanero.

Artículo 510. Cancelación del régimen. El régimen de zona franca se cancelará por las causas siguientes:

- a) Cuando las mercancías y los productos compensadores sean remitidos al exterior del territorio aduanero;
- b) Cuando las mercancías y los productos compensadores sean destinados a otro régimen autorizado;

c) Destrucción total de las mercancías con autorización del Servicio Aduanero, o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción del mismo; y

d) Cuando se produzca el abandono voluntario de las mercancías a favor del Fisco.

Artículo 511. Aplicación supletoria. Son aplicables a este régimen, en lo conducente, las disposiciones del régimen de perfeccionamiento activo y del régimen de depósito aduanero regulado en los Artículos 466, 472, 474, 475, 478, 488, 489, 490, 491, 493 y 499 de este Reglamento.

CAPÍTULO XII

DE LA EXPORTACIÓN TEMPORAL CON REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO

Artículo 512. Declaración de mercancías. La declaración de mercancías para el régimen de exportación temporal con reimportación en el mismo estado contendrá, en lo conducente, los datos de la declaración de mercancías para el régimen de exportación definitiva.

Artículo 513. Documentos que sustentan la declaración de mercancías. La declaración de mercancías se sustentará en los documentos indicados en el Artículo 321 de este Reglamento, con excepción de los documentos a que se refieren los literales a), c) y d) de dicho Artículo.

En el caso de que al momento de la exportación no se cuente con el documento de transporte, se aceptará la orden de embarque respectiva.

Artículo 514. Verificaciones en el despacho. Durante el despacho se efectuarán las verificaciones siguientes:

a) Que la declaración de mercancías se haya transmitido y validado por el Servicio Aduanero para el efecto de su aceptación y se autorizará el régimen, quedando sujeta a la verificación inmediata; y

b) Que la declaración de mercancías cumpla con los requisitos documentales indicados en el Artículo 513 de este Reglamento.

Si la Autoridad Aduanera detecta irregularidades en la verificación inmediata, procederá conforme a este Reglamento.

CONTINUARA...

Reg. 10899 - M 7202128 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 018-2008

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que la Ley No. 225 Ley sobre Metrología, publicada en La Gaceta No.135 del 18 de Julio de 1996, y su Reglamento, Decreto No. 65-97 publicado en La Gaceta No. 227 del 27 de Noviembre de 1997, establecen que la vigilancia y aplicación de esta Ley le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

II

Que la Ley No. 225 “Ley sobre Metrología” y La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 07 004 - 01 “Norma Metrológica sobre el Sistema Internacional de Unidades” (SI), establecen que la verificación del SI está a cargo del MIFIC, a través de la Dirección de Defensa del Consumidor, y que sin perjuicio de las facultades de éste, será implementada por los Ministerios, entes Autónomos, otras entidades estatales, Gobiernos Regionales y Alcaldías Municipales según sea el caso.

III

Que le corresponde al Gobierno garantizar la uniformidad, confiabilidad y transparencia de las mediciones, por lo que toda transacción comercial, industrial o de servicios que se efectúe con base en cantidad, deberá realizarse utilizando los instrumentos de medición debidamente verificados o calibrados,

para lo cual se deben definir métodos que contengan los requisitos técnicos específicos.

IV

Que las Alcaldías Municipales de conformidad a las facultades que le confiere la Ley No. 40 “Ley de Municipios”, publicada en La Gaceta No.155 del 17 de Agosto de 1988 y su reforma la Ley No. 261, publicada en La Gaceta No. 162 del 26 de Agosto de 1997, y la NTON 07 004-01 “Norma Metrológica sobre el Sistema Internacional de Unidades” (SI), ejercen competencia para implementar y vigilar la aplicación del Sistema Internacional de Unidades.

V

Que de conformidad a lo establecido en el objetivo del “Convenio entre el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), productores, acopiadores de leche y los alcaldes de los municipios de El Almendro, El Coral, El Rama, Nueva Guinea, Muelle de los Bueyes y Villa Sandino en el ámbito de pesas y medidas (METROLOGIA)” firmado el primero de junio del año dos mil siete, se establece que “El MIFIC **nombrará** a sus propios delegados, para que coordinen las funciones de verificación de pesas y medidas a las alcaldías mencionadas, y su aplicación será efectiva para los instrumentos y elementos de medición empleados en las transacciones comerciales en dichos municipios, estos instrumentos y elementos de medición deben cumplir con los requisitos de las normativas metrologías y disposiciones legales que establezca el MIFIC en relación a las pesas y medidas, para contribuir a la transparencia y equidad en la compra-venta de productos lácteos. “

POR TANTO:

En uso de sus facultades, que le confiere la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” su Reglamento y Reformas, la Ley 225 “Ley Sobre Metrología” y su Reglamento, y el Convenio entre el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), productores, acopiadores de leche y los alcaldes de los municipios de El Almendro, El Coral, El Rama, Nueva Guinea, Muelle de los Bueyes y Villa Sandino en el ámbito de pesas y medidas (METROLOGIA):

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a los delegados de apoyo del MIFIC en las actividades de verificación de las pesas y medidas:

ALCALDIA DE NUEVA GUINEA: Apolinar Caledrón Suárez

ALCALDIA DE EL CORAL: Yeris Antonio Hernández Flores

ALCALDIA MUELLE DE LOS BUEYES: Carlos Treminio Treminio

ALCALDIA DE EL ALMENDRO: Melin V. Montenegro Bendaña

ALCALDIA DE VILLA SANDINO: Lidia Virginia Salinas

ALCALDIA DE EL RAMA: Ulises Migdonio Soto

SEGUNDO: Las funciones y actividades a desarrollar por los delegados de apoyo del MIFIC en las Alcaldías Municipales respectivas, serán definidas específicamente por la Dirección de Defensa del Consumidor y la Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología de la Dirección General de Competencia y Transparencia en los Mercados del MIFIC. Dichas funciones y actividades estarán dentro del ámbito de lo establecido en la Ley No. 182 “Ley de Defensa de los Consumidores” y su Reglamento, así como de la NTON 07 004 – 01.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil ocho. (f)Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro.

MINISTERIO DE EDUCACION**CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. 10795 – M. 7202069 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 332-2008****EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado: **RONALD LEOPOLDO FLORES BARRETO**, cédula de identidad número 001-090282-0037U, presentó el día dos de junio del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales el nueve de diciembre del año dos mil siete, Registrado con el Número: 1247.2, Página 124, Tomo No. VII del libro respectivo, el tres de diciembre del año dos mil siete; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 02, del día tres de enero del año dos mil ocho, donde publica su Título en la página No. 58; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el quince de abril del año dos mil ocho. Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1091, emitida el día veintiuno de mayo del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua, INISER y minuta de depósito número 45164110, del día treinta de mayo del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2232**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día quince del mes de abril del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **RONALD LEOPOLDO FLORES BARRETO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **RONALD LEOPOLDO FLORES BARRETO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día doce de junio del año dos mil ocho y finalizará el once de junio del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **RONALD LEOPOLDO FLORES BARRETO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de junio del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 10796 – M. 7202068 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 330-2008****EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada: **FABIOLA JESSENIA FLORES BARRETO**, cédula de identidad número 001-120679-0043A, presentó el día dos de junio del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales el día nueve de diciembre del año dos mil siete, registrado con Número: 1246.2, Página: 123, Tomo No. VII del libro respectivo el tres de diciembre del año dos mil siete; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 02, del día tres de enero del año dos mil ocho, donde publica su Título en la página No. 58; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día quince de abril del año dos mil ocho. Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1092, emitida el día veintiuno de mayo del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 45164155, del día treinta de mayo del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **22,31** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día quince de abril del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **FABIOLA JESSENIA FLORES BARRETO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **FABIOLA JESSENIA FLORES BARRETO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día doce de junio del año dos mil ocho y finalizará el once de junio del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **FABIOLA JESSENIA FLORES BARRETO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de junio del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 10797 – M. 7202075 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 299-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **TANIA DE LOS ANGELES MEDRANO FLORES**, cédula de identidad número 001-180279-0023Q, presentó el día veintidós de mayo del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Técnica de Comercio el día veintitrés de noviembre del año dos mil siete, registrado bajo Número: 60, Página: 030, Tomo No. I del libro respectivo el quince de noviembre del año dos mil siete; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 14, del día veintiuno de enero del año dos mil ocho, donde publica su Título en la página No. 494; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día trece de mayo del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1090, emitida el día veintiuno de mayo del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER y minuta de depósito número 44960530, del día veintiuno de mayo del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2256**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día treinta y uno de marzo del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **TANIA DE LOS ANGELES MEDRANO FLORES**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **TANIA DE LOS ANGELES MEDRANO FLORES**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día treinta de mayo del año dos mil ocho y finalizará el veintinueve de mayo del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **TANIA DE LOS ANGELES MEDRANO FLORES**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de mayo del año dos mil ocho.
Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 10980 – M. 7202295 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 282-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 y 6 de la Ley para el

Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de las SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CONTADORES PÚBLICO, previo cumplimiento de ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Con fecha del día cinco de mayo del año dos mil ocho el Licenciado: **ALDO ELÍ GUERRA LARGAESPADA**, cédula de identidad número 001-311058-0053S, en su calidad de apoderado general de administración de la sociedad **GUERRA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, calidad que acredita con Testimonio de la Escritura Pública Número Cuarenta y cuatro, de las ocho de la mañana del diez de julio, del año dos mil siete, autorizada por el notario Oscar Alfredo Gutiérrez Gutiérrez, solicito ante la División de Asesoría Legal, la Autorización de la sociedad **GUERRA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día catorce de mayo del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1088, emitida el día diecinueve de mayo del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua, INISER y minuta de depósito número 44924548, del día diecinueve de mayo del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la Sociedad se encuentra debidamente inscrita y siendo que se ajusta a los preceptos legales establecidos para el ejercicio profesional de la Contaduría Pública, de acuerdo a constancia extendida el catorce de mayo del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Sociedad: **GUERRA Y COMPAÑÍA LIMITADA**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad: **GUERRA Y COMPAÑÍA LIMITADA** con domicilio en esta ciudad, para el ejercicio profesional de la Contaduría Pública durante un quinquenio que inicia el día veintiuno de mayo del año dos mil ocho y finalizará el día veinte de mayo del año dos mil trece.

SEGUNDO: Toda intervención de la Sociedad antes autorizada, deberá ir respaldada por la firma individual de un Contador Público Nicaragüense debidamente autorizado, de conformidad con la solicitud presentada, el Lic. **ALDO ELÍ GUERRA LARGAESPADA**, identificado con cédula de identidad nicaragüense 001-311058-0053S, a quien le fue autorizado el ejercicio de la profesión de Contador Público por medio del Acuerdo Ministerial Número 214-207, será la firma individual que respaldará las intervenciones de la Sociedad **GUERRA Y COMPAÑÍA LIMITADA**.

TERCERO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

CUARTO: La Sociedad: **GUERRA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de mayo del año dos mil ocho.
Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 8351 – M. 7019284 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 141-2008**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **FELIPE DE JESÚS MEJÍA ORTIZ**, cédula de identidad número 086-050252-0001N, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día tres de abril del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0029-2003, le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizará el día quince de diciembre del año dos mil siete, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los doce días del febrero del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1047, emitida el día tres de abril del año dos mil ocho, por **El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER** y minuta de depósito número 43897274, del día dos de abril del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **786**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día doce del mes de febrero del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **FELIPE DE JESÚS MEJÍA ORTIZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **FELIPE DE JESÚS MEJÍA ORTIZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el siete de abril del año dos mil ocho y finalizará el seis de abril del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **FELIPE DE JESÚS MEJÍA ORTIZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día siete de abril del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 11265 - M. 7202747 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No 08-04-2008
Adquisición de: "Adquisición de 10 unidades de Aspersores Manuales para Rociado Residual, 04 Unidades de Generadores Pasados por UBV para vehículos y 04 camionetas 4x4 Cabina Sencilla"

La División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios, costado oeste de la colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 188-2008 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de "Adquisición de 10 unidades de Aspersores Manuales para Rociado Residual, 04 Unidades de Generadores

Pasados por UBV en frío para vehículos y 04 camionetas 4x4 Cabina Sencilla" e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados a presentar ofertas selladas para la ejecución de la licitación en referencias. Está contratación es financiada con Rentas del Tesoro/Alivio Club de París.

Las entregas de los Bienes deberán realizarse en un plazo de 60 días calendarios en las Complejo Nacional de Salud de conformidad a lo establecido en el pliego de bases y condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días: 21,22, 23, 24,25 de Julio del año 2008, de las 8:30 AM, a las 03:00 PM.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud retirando el documento de la oficina de la División de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de Pliego de Bases y Condiciones.

Las Oferentes deberán presentar a la entidad contratante antes del acto de apertura de las ofertas, Certificado impreso vigente de Inscripción en el Registro Central de Proveedores, Ministerio de Hacienda y Crédito Publico (MHCP). Los oferentes que no cumplen con este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 AM a las 10:30 AM del día jueves 22 de Agosto del año dos mil ocho. Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 del día 20 de Agosto en presencia del comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir en el auditorio de la División de Adquisiciones del MINSA las ofertas presentadas después de la hora estipuladas no serán aceptadas.

La discusión del pliego de Bases y Condiciones se efectuara el día martes 30 de julio del año 2008, a las 10:30 AM en el Auditorio de la División de Adquisiciones del MINSA.

Las disposiciones contenidas en los pliego de Bases y Condiciones se basan en la Ley 323, "Ley de Contrataciones de Estado" y "Reglamento General a Ley de Contrataciones del Estado.

Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del comité de Licitación.-
Managua, 21 de Julio del 2008.

2-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. No. 11272 - M. 7202755/7202775 - Valor C\$ 570.00

CONVOCATORIA

LICITACION POR REGISTRO No 08/2008
"ADQUISICION DE PAPEL BOND 40 TAMAÑO CARTA Y LEGAL"

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la licitación: **"ADQUISICION DE PAPEL BOND 40 TAMAÑO CARTA Y LEGAL"**.

1. Esta Adquisición es financiada con fondos propios de la Institución.

2. Objeto de la Licitación: Adquisición de Papel Bond 40 tamaño Carta y Legal.

3. Los oferentes pagarán el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en Caja de la División de Tesorería, ubicadas en el Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua, el cual tiene un costo de C\$ 300.00 Córdobas no reembolsables, los días 21 al 23 de Julio del año 2008, de 8:30 a.m.– 05:00 p.m. Los oferentes podrán obtener el documento, en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Tercer Piso de este mismo Edificio; luego de la presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del oferente que participará en la Licitación. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitación e indicar el nombre completo, Cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

5. Las Consultas y aclaraciones al PBC, serán recepcionadas por escrito en un período comprendido del 21 al 25 de Julio de 8:30 a.m. – 05:00 p.m., por escrito dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Comité de Licitación. Estas serán evacuadas a más tardar el día 28 de Julio.

6. Recepción y Apertura de Ofertas: Deberán entregarse en idioma español, a las 09:00 de la mañana del día 05 de Agosto del año 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar. El lugar de reunión será en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS, ubicadas frente al Cementerio San Pedro, Managua.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres (3%) por ciento del precio total de la oferta.

Dr. Roberto López Gómez, Presidente Ejecutivo.

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No 09/2008

“ADQUISICION DE LLANTAS PARA VEHICULOS PESADOS y LIVIANOS”

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la licitación: **“ADQUISICION DE LLANTAS PARA VEHICULOS PESADOS Y LIVIANOS”**.

1. Esta Adquisición es financiada con fondos propios de la Institución.

2. Objeto de la Licitación: Adquisición de Llantas para Vehículos Pesados y Livianos.

3. Los oferentes pagarán el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en Caja de la División de Tesorería, ubicadas en el Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua, el cual tiene un costo de C\$ 300.00 Córdobas no reembolsables, los días 21 al 23 de Julio del año 2008, de 8:30 a.m.– 05:00 p.m. Los oferentes podrán obtener el documento, en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Tercer Piso de este mismo Edificio; luego de la presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del

oferente que participará en la Licitación. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitación e indicar el nombre completo, Cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

5. Las Consultas y aclaraciones al PBC, serán recepcionadas por escrito en un período comprendido del 21 al 30 de Julio de 8:30 a.m. – 05:00 p.m., por escrito dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Comité de Licitación. Estas serán evacuadas a más tardar el día 31 de Julio.

6. Recepción y Apertura de Ofertas: Deberán entregarse en idioma español, a las 09:00 de la mañana del día 11 de Agosto del año 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar. El lugar de reunión será en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS, ubicadas frente al Cementerio San Pedro, Managua.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres (3%) por ciento del precio total de la oferta.

Dr. Roberto López Gómez, Presidente Ejecutivo.

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PUBLICA No. 014-2008

“CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA”

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación INSS: **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA”**.

1. Esta Adquisición es financiada con fondos propios de la Institución.

2. Objeto de la Licitación: Garantizar la Vigilancia y Resguardo de todas las instalaciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

3. Los oferentes pagarán el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en Caja de la División de Tesorería ubicadas en el Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua, el cual tiene un costo de C\$ 400.00 Córdobas no reembolsables, los días 21 al 23 de Julio del año 2008, de 8:30 am a 05:00 pm. Los oferentes podrán obtener el documento, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso de este mismo edificio, luego de la presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente que participará en la licitación. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitación e indicar el nombre completo, Cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

5. Las Consultas al PBC, serán recepcionadas por escrito en un período comprendido del 21 de Julio al 15 de Agosto del 2008 de 8:30 am a 05:00 pm, por escrito dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Comité de Licitación. Estas serán evacuadas a más tardar el día 19 de Agosto.

6. Visita al sitio: Es fundamental para aclarar las inquietudes referentes a la prestación del Servicio. Los interesados en realizar esta visita deben asumir todos los gastos que ésta requiera. El punto de reunión para realizar el recorrido en el Edificio Central del INSS, será la División de Servicios Generales, ubicada en el Sótano del Edificio Central del INSS, a las 10:00 de la mañana del día 31 de Julio del año 2008.

7. La Reunión de Homologación del PBC, se realizará el día 05 de Agosto del 2008 a las 10:00 de la mañana, en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS, ubicado frente al Cementerio San Pedro. Managua.

8. Recepción y Apertura de las Ofertas: Deberán entregarse en idioma español a las 10:00 de la mañana, del día 02 de Septiembre del año 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar. El lugar de reunión será en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS, ubicadas frente al Cementerio San Pedro. Managua.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

11. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres (3%) por ciento del precio total de la oferta.

Dr. Roberto López Gómez, Presidente Ejecutivo.

2-2

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Reg. No. 11271 - M. 7202757 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN RISTRINGIDAD No. DAF-AU-12-28-03-08

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS.

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, (Ley No. 323), invita a las Empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas para la Licitación Restringida No. DAF-AU-12-28-03-08 denominada **“LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS”**, financiada con Recursos del Tesoro.

El documento de licitación puede ser obtenido en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de INETER, ubicada frente al Hospital Metrópoli Xolotlán, durante los días 23, 24 y 25 de Julio de 7:00 a.m. a 12:30 p.m. El costo del documento es de CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$400.00), no reembolsables, los que serán recibidos en caja central de INETER. El documento base ha sido redactado en idioma español.

El Acta de Recepción y Apertura de Ofertas será el día viernes 22 de Agosto del corriente año, a las 09:00 a.m., en la Sala de Conferencias de la Dirección Superior de INETER. No se aceptarán ofertas fuera de la hora y fecha indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Fianza de Mantenimiento de Oferta del 2%, según lo estipulado en el documento base de licitación.

Managua, dieciséis de Julio del año dos mil ocho.

2-2

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 10900 - M 7202129/7202130 - Valor C\$ 570.00

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva-PA-No. 007-2008 Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura como institución responsable de la administración del uso y explotación racional de los recursos pesqueros y autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento Decreto 009-2005.

II

Que el art. 132 de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura establece que: “El INPESCA en un plazo de dos años a partir de la vigencia de la misma, instalará y pondrá en funcionamiento el Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real. Los dueños de embarcaciones industriales deberán concluir en este mismo plazo, la instalación y puesta en funcionamiento el equipo satelital que tenga biodireccionalidad y que los informes que provengan del Sistema Satelital se considerarán para todos los efectos legales como elementos de prueba, de una infracción cometida”.

III

Que el art. 68 de la Ley antes citada establece que: “Toda embarcación autorizada a realizar pesca industrial deberá portar y mantener en funcionamiento para su localización, los equipos satelitales requeridos, al igual que los equipos de salvavidas y de rescate autorizados por INPESCA, quien tiene la responsabilidad de dar seguimiento satelital para la vigilancia y control de la actividad pesquera de las embarcaciones industriales”.

IV

Que el art. 80 del Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley 489 de Pesca y Acuicultura dispone que: “Los titulares de licencias de pesca industrial, una vez establecido el sistema de seguimiento satelital por el INPESCA, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Instalar en la embarcación que corresponda, los equipos componentes del sistema satelital (balizas).
2. Mantener permanentemente operativos dichos equipos, ya sea que la embarcación se encuentre en puerto, travesía, paso inocente, faenas de pesca o veda.
3. Verificar regularmente la operatividad y transmisión continua de los equipos del sistema, instalados a bordo.
4. Enviar y remitir los reportes de pesca en la forma y manera en que sea establecido por Resolución Ministerial.
5. Comunicar a las autoridades cualquier falla, avería, desperfecto o circunstancia que impida el normal funcionamiento del equipo de seguimiento satelital instalado en la embarcación, independientemente de que la misma se encuentre en puerto, travesía, o en faena de pesca y de forma inmediata una vez que se produjo el suceso.
6. Comunicar a las autoridades, el ingreso de la embarcación a labores de reparación y mantenimiento que determine la necesidad de desconectar el equipo de seguimiento satelital. Esta comunicación deberá ser remitida con un plazo de antelación no menor de cuatro días, indicando el motivo y el tiempo estimado en que el equipo estará desconectado. En estos casos, la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control de AdPesca, autorizará la desinstalación del equipo, a través de comunicación formal, debiendo ser reconectados una vez que se hayan superado estas circunstancias”.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder

Ejecutivo” del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Los licenciarios de pesca industrial en ambos litorales deberán tener instalado y operando a toda capacidad el Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real en un plazo de seis meses, plazo que vence el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.

SEGUNDO: El referido Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real, deberá proveer como mínimo al INPESCA las variables de información siguientes:

1. Nombre de la embarcación.
2. Nombre de Propietario.
3. Registro del barco.
4. Actividad.
5. Arqueo.
6. Bandera.
7. Fecha de localización.
8. Hora de localización.
9. Coordenadas de localización.
10. Velocidad de desplazamiento.
11. Estatus de transmisión. (Avisa si por algún motivo no transmite y sus posibles causas).
12. Distancia a la costa más cercana.
13. Distancia al puerto o población más cercana.
14. Número correlativo de posición.
15. Acceso vía Web.
16. Comunicación bi-direccional entre embarcación y el Centro de Monitoreo.
17. Capacidad de almacenar en memoria del equipo hasta 60 mensajes.
18. Botón de pánico.

TERCERO: El Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real, así mismo deberá brindar la siguiente información adicional:

1. Recorridos históricos de la embarcación (un año).
2. Informe de localización en forma ordenada y correlativa por punto.
3. Entradas o salidas a zonas previamente delimitadas por la autoridad (geocercas).
4. Posibles causas por falta que originan una falta de transmisión.
5. Capacidad de generar reportes de encendido y pagado del equipo abordo; daños, faltas o bloqueo de la antena GPS y fallas de comunicación con el satélite.
6. Animación de recorrido en base a una petición particular permitiendo observar trayectoria histórica de movimiento por embarcación.
7. Visualización de mapa de nubes con actualización cada tres horas.
8. Visualización de condensación de vapor con actualización cada tres horas.

CUATRO: El Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real deberá ser un equipo hermético e inviolable.

CINCO: Asimismo deberán llevar a bordo de las embarcaciones una batería de respaldo con duración de 48 horas, para el quipo del sistema de seguimiento Satelital en Tiempo Real.

SEIS: Previa a la adquisición del Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real, se deberá contar con el aval técnico de INPESCA.

SIETE: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Publíquese.-

Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho. (f) STEDMAN FAGOTH MÜLLER, Presidente Ejecutivo

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva-PA-No.006-2008

Reforma a la Resolución Ejecutiva-PA-No.005-2007 y Resolución Administrativa No. 017/2007

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura como institución responsable de la administración del uso y explotación racional de los recursos pesqueros y autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento Decreto 009-2005.

II

Que el art. 116 de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura establece que para la protección de los recursos hidrobiológicos las autoridades correspondientes podrán tomar medidas y restricciones que conlleven a la suspensión de los permisos de pesca amparados bajo las licencias respectivas, y habiéndose superado parcialmente las condiciones técnicas y ambientales que dieron origen a la Resolución Ejecutiva-PA-No.005-2007.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Se deja sin efecto la suspensión del Permiso de Pesca de la embarcación TIDE WATER con RNPA-091 amparado bajo Licencia de Pesca otorgada por Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-391-2004.

SEGUNDO: Se deja sin efecto la suspensión del Permiso de Pesca de la embarcación LADY SUE con RNPA-392 amparado bajo Licencia de Pesca otorgada por Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-383-2004.

TERCERO: Déjese sin efecto los numerales 2 y 3 del Resuelve Primero de la Resolución Ejecutiva-PA-No.005-2007.

CUARTO: Déjese sin efecto el numeral 2 del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa No. 017/2007.

QUINTO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Publíquese.-

Managua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil ocho. (f) STEDMAN FAGOTH MÜLLER, Presidente Ejecutivo.

ALCALDIAS

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MULUKUKÚ REGIÓN AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE

Reg. No. 11461 - M. 7202897 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA No. 001-O/2008

1) La Lic. Eveling Jamileth Hernández Almendárez, a través del Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Licitación Pública, según **Resolución No. 001-O/2008** del Alcalde del Municipio de Mulukukú, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad, Construcción de Obras Civiles, e inscritas en el Registro

de Proveedores del Estado o de nuestro Municipio, interesadas en presentar oferta para la contratación de “Ejecución de los Proyectos:

· **“OBRAS DE DRENAJE EN EL MUNICIPIO DE MULUKUKU”**

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de **MHCP (Ministerio de Hacienda y Crédito Público)**.

3) La obra consiste en:

· **Proyecto: “OBRAS DE DRENAJE EN EL MUNICIPIO DE MULUKUKU”:** Este proyecto ubicado en el Casco Urbano de Mulukukú, Región Autónoma del Atlántico Norte, consiste en la construcción de diversas obras de drenajes pluviales, en el radio de acción del casco Urbano del Municipio, tales como vados, alcantarillados, tragantes, cunetas, etc.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las

oficinas de Adquisiciones, ubicadas en la Alcaldía Municipal de **Mulukukú**, los días miércoles 30 y jueves 31 de Julio del dos mil ocho de las Diez de la mañana a las Cuatro de la tarde.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo, no reembolsable en la Oficina de Recaudación de la Alcaldía Municipal de Mulukukú, por la suma de **C\$ 800.00 (OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS)**

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

7) Para cualquier consulta abocarse con la Unidad de Adquisiciones al correo a.eveling@yahoo.es

Dado en el Municipio de Mulukukú, RAAN, a los 21 días del mes de julio del Año Dos mil ocho. Sr. Danilo Villavicencio Alaniz, Alcalde Municipal.

2-1

Reg. 10724 - M. 7171991 - Valor C\$ 870.00

ALCALDÍA DE TOLA

La alcaldía municipal de Tola, en cumplimiento al artículo 9 de la ley de contrataciones municipales, Ley no. 622 esta haciendo primera modificación del PGA 2008.

Año: 2008

PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES

PREPARACION

No. Proceso	Tipo de Gasto	Código Presupuesto	Proyecto/Programa	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha Estimada de Inicio	Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento
-1	-2	-3	-4	-5	-6	-7	-8	-9	-10
I GASTO CORRIENTE									
OBRAS									
BIENES									
14	Corriente		POA 2008	5510 - Medios impresos	Impresiones de formatos de votación de Comunidades Indígenas	02/02/2008	2000	CXC	Fondos propios
15	Corriente		PIA 2008	3121 - Pinturas, tapa poros y acabados	Pintura para casetas	24/01/2008	14000	CXC	Fondos propios
17	Corriente	30901	POA 2008	5510 - Medios impresos	Encolchados de documentos	04/04/2008	2500	CXC	Fondos propios
18	Corriente		PIA 2008	9015 - Servicios de entretenimiento	Concurso de Altar de la Gritería	20/11/2008	13500	CXC	Fondos propios
20	Corriente	1450000	POA 2008	5310 - Ropa	Vestuario y uniforme al personal	20/02/2008	25000	CXC	Fondos propios
22	Corriente		PIA 2008	1017 - Fertilizantes y nutrientes para plantas y herbicidas	Insumos Agrícolas	05/04/2008	60000	CXC	Fondos propios
23	Corriente	39100/34100	POA 2008	4412 - Suministros de oficina	Papelería y útiles de oficinas	25/01/2008	35921,52	CXC	Fondos propios
24	Corriente	39100/34100	POA 2008	4412 - Suministros de oficina	útiles de oficinas	12/04/2008	8914	CXC	Fondos propios
25	Corriente	39100/34100	POA 2008	4412 - Suministros de oficina	Papelería y útiles de oficinas	10/05/2008	29908,88	CXC	Fondos propios
26	Corriente	39100	POA 2008	4412 - Suministros de oficina	útiles de oficinas	08/06/2008	1122	CXC	Fondos propios
27	Corriente	39100	POA 2008	4412 - Suministros de oficina	útiles de oficinas	10/07/2008	2538	CXC	Fondos propios
28	Corriente	39100	POA 2008	4412 - Suministros de oficina	útiles de oficinas	08/08/2008	1037	CXC	Fondos propios
29	Corriente		POA 2008	4916 - Equipos deportivos para campos y canchas	Equipos y útiles deportivos	06/02/2008	54200	CXC	Fondos propios
30	Corriente		POA 2008	4916 - Equipos deportivos para campos y canchas	Equipos y útiles deportivos	10/04/2008	68000	CXC	Fondos propios
31	Corriente	43200	POA 2008	4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Equipos de oficinas y muebles	06/04/2008	35180	CXC	Fondos propios
32	Corriente		POA 2008	4321 - Equipo informático y accesorios	Impresora Laser	04/05/2008	4300	CXC	Fondos propios
33	Corriente		POA 2008	5119 - Agentes para afecciones del agua y los electrolitos	Aire acondicionado	05/05/2008	27000	CXC	Fondos propios
34	Corriente		POA 2008	3912 - Equipos, suministros y componentes eléctricos	Abanicos	10/05/2008	3000	CXC	Fondos propios
35	Corriente	39900	POA 2008	7310 - Industrias de plásticos y productos químicos	Otros materiales y suministros, gafas plásticas y mascarillas	20/01/2008	1764	CXC	Fondos propios
36	Corriente		POA 2008	3116 - Ferrería	Otros materiales y suministros, cintas métricas	04/05/2008	1800	CXC	Fondos propios
37	Corriente		POA 2008	5310 - Ropa	Camisetas	02/06/2008	7.000,00	CXC	Fondos propios
38	Corriente		POA 2008	4910 - Arte, coleccionables y premios	Trofeos	02/06/2008	14.400,00	CXC	Fondos propios
39	Corriente	39300	POA 2008	4922 - Accesorios deportivos	Accesorios de moto, casco	08/02/2008	4.000,00	CXC	Fondos propios
40	Corriente	39300	POA 2008	4922 - Accesorios deportivos	Accesorios de moto, casco	08/02/2008	1.200,00	CXC	Fondos propios
41	Corriente	39300	POA 2008	2517 - Repuestos de Vehículos	Amortiguador para moto	08/02/2008	2.900,00	CXC	Fondos propios
42	Corriente	37400	POA 2008	3116 - Ferrería	Herramientas menores	10/02/2008	21.735,00	CXC	Fondos propios
43	Corriente	35300	POA 2008	2517 - Repuestos de Vehículos	Neumáticos y llantas	05/06/2008	4.000,00	CXC	Fondos propios
44	Corriente		POA 2008	7310 - Industrias de plásticos y productos químicos	Productos de materiales plásticos, bolsas	04/02/2008	10.000,00	CXC	Fondos propios
45	Corriente		POA 2008	7310 - Industrias de plásticos y productos químicos	Productos sintéticos, delantal de hule, junco, capotes	04/02/2008	3.556,00	CXC	Fondos propios
46	Corriente		POA 2008	3121 - Pinturas, tapa poros y acabados	Pintado de parques, rodos, felpas, pintura de aceite y de agua	05/05/2008	29.520,00	CXC	Fondos propios

47	Corriente		POA 2008	1015 - Semillas, bulbos, plantas de semillero y tallos	Plantas Ornamentales	06/05/2008	6.000,00	CXC	Fondos propios
48	Corriente		POA 2008	3121 - Pinturas, tapa poros y acabados	Pintado de cunetas, pintura, diluyente, borchas, cal, izopos,	10/07/2008	24.706,00	CXC	Fondos propios
49	Corriente		POA 2008	3121 - Pinturas, tapa poros y acabados	Pintado de cementerios, pinturas de agua, rodos, felpas	10/10/2008	23.100,00	CXC	Fondos propios
50	Corriente		POA 2008	1017 - Fertilizantes y nutrientes para plantas y herbicidas	Adquisición de herbicidas	05/05/2008	15.200,00	CXC	Fondos propios
51	Corriente		POA 2008	1017 - Fertilizantes y nutrientes para plantas y herbicidas	Adquisición de pilarsato tordon	10/10/2008	10.400,00	CXC	Fondos propios
52	Corriente		POA 2008	5310 - Ropa	Camisetas consulta ciudadanas infantil	10/08/2008	7.800,00	CXC	Fondos propios
53	Corriente		POA 2008	7310 - Industrias de plásticos y productos químicos	juguets para cuatro comunidades	05/05/2008	16.000,00	CXC	Fondos propios
54	Corriente		POA 2008	5612 - Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios	Compra de utiles escolares	20/01/2008	15.000,00	CXC	Fondos propios
55	Corriente		POA 2008	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Celebración del día del niño	05/05/2008	6.000,00	CXC	Fondos propios
56	Corriente		POA 2008	4610 - Armas ligeras y munición	Revolver para CPF	20/02/2008	12.000,00	CXC	Fondos propios
57	Corriente		POA 2008	7310 - Industrias de plásticos y productos químicos	Bolsas negras para basura	04/04/2008	1.344,00	CXC	Fondos propios
58	Corriente		POA 2008	2517 - Repuestos de Vehículos	Llantas para moto, catastro	04/04/2008	1.600,00	CXC	Fondos propios
59	Corriente		POA 2008	5310 - Ropa	Camisetas	24/04/2008	7.000,00	CXC	Fondos propios
60	Corriente		POA 2008	4910 - Arte, coleccionables y premios	Trofeos	15/04/2008	3.000,00	CXC	Fondos propios
61	Corriente		POA 2008	4910 - Arte, coleccionables y premios	Premios a ganadores	05/05/2008	3.000,00	CXC	Fondos propios
62	Corriente		POA 2008	1115 - Fibra, hilos e hilados	Mantas	15/04/2008	1.200,00	CXC	Fondos propios
63	Corriente		POA 2008	4910 - Arte, coleccionables y premios	Premios a ganadores	18/11/2008	3.000,00	CXC	Fondos propios
64	Corriente		POA 2008	4321 - Equipo informático y accesorios	Juego de toner para impresora color, catastro	24/01/2008	7.200,00	CXC	Fondos propios
65	Corriente		POA 2008	4321 - Equipo informático y accesorios	Juego de toner para impresora hp	04/04/2008	3.720,00	CXC	Fondos propios
66	Corriente		POA 2008	1410 - Materiales de papel	Impresiones de mapas	04/04/2008	2.000,00	CXC	Fondos propios
67	Corriente		POA 2008	4321 - Equipo informático y accesorios	Juego de toner para impresora color, catastro	04/04/2008	14.400,00	CXC	Fondos propios
68	Corriente		POA 2008	2517 - Repuestos de Vehículos	Llantas para moto	04/04/2008	2.000,00	CXC	Fondos propios
69	Corriente		POA 2008	2517 - Repuestos de Vehículos	Llantas para moto	02/08/2008	2.000,00	CXC	Fondos propios
70	Corriente		POA 2008	1410 - Materiales de papel	Impresiones de mapas	15/04/2008	2.000,00	CXC	Fondos propios
71	Corriente		POA 2008	1410 - Materiales de papel	Fotocopia formato para encuesta	04/04/2008	1.500,00	CXC	Fondos propios
72	Corriente		POA 2008	1410 - Materiales de papel	Impresiones de mapas	04/04/2008	1.500,00	CXC	Fondos propios
73	Corriente		POA 2008	1410 - Materiales de papel	Papelería impresa para las oficinas	15/04/2008	7.940,00	CXC	Fondos propios
74	Corriente		POA 2008	1410 - Materiales de papel	Impresiones de mapas, medio ambiente	10/04/2008	2.800,00	CXC	Fondos propios
75	Corriente		POA 2008	2517 - Repuestos de Vehículos	Llantas para moto	04/04/2008	1.200,00	CXC	Fondos propios
76	Corriente		POA 2008	1410 - Materiales de papel	Papelería impresa para las oficinas, registro y	02/04/2008	19.630,00	CXC	Fondos propios
77	Corriente		POA 2008	1410 - Materiales de papel	Papelería impresa para las oficinas, registro	25/04/2008	13.360,00	CXC	Fondos propios
78	Corriente		POA 2008	2517 - Repuestos de Vehículos	Llantas par camioneta Hilux	20/01/2008	12.000,00	CXC	Fondos propios
79	Corriente		POA 2008	2517 - Repuestos de Vehículos	Cruz cardanias para camioneta Hilux	12/02/2008	5.000,00	CXC	Fondos propios
80	Corriente		POA 2008	2517 - Repuestos de Vehículos	Polea para camioneta Hilux	28/02/2008	4.000,00	CXC	Fondos propios
81	Corriente		POA 2008	1410 - Materiales de papel	Papelería impresa	20/01/2008	15.500,00	CXC	Fondos propios

CONSULTORIAS**SERVICIOS GENERALES**

1	Corriente		POA 2008	3213 - Equipo electrónico, componentes, partes y accesorios	Mantenimiento de computadoras	08/04/2008	1.500,00	CXC	Fondos propios
2	Corriente		POA 2008	7811 - Transporte de pasajeros	Alquiler de autobus visita ecologica	01/11/2008	2.000,00	CXC	Fondos propios
3	Corriente		POA 2008	4920 - Equipo para entrenamiento físico	Alquiler de toldos teleton municipal	01/04/2008	1.200,00	CXC	Fondos propios
4	Corriente		POA 2008	5216 - Electrónica de consumo	Contratación de disco movíl	02/04/2008	3.000,00	CXC	Fondos propios
5	Corriente		POA 2008	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Alimentación a organizadores	02/04/2008	1.500,00	CXC	Fondos propios
6	Corriente		POA 2008	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Alimentación para capacitación código de la niñez	02/04/2008	2.400,00	CXC	Fondos propios
7	Corriente	23319	POA 2008	2711 - Herramientas de mano	Mantenimiento para desmalezadora	05/06/2008	5.000,00	CXC	Fondos propios
8	Corriente		POA 2008	3012 - Carreteras o caminos y paisaje	Mantenimientos de vías de comunicación	02/02/2008	150.000,00	CXC	Fondos propios
9	Corriente	23302	POA 2008	7814 - Operaciones de transporte	Mantenimientos de camiones de recolección de basuras	10/10/2008	12.800,00	CXC	Fondos propios
10	Corriente		POA 2008	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzo y refrigerios del concejo infantil	22/05/2008	7.000,00	CXC	Fondos propios
11	Corriente	23302	POA 2008	2519 - Equipo para servicios de transporte	Transporte para la jornada de recolección de basura	05/10/2008	12.500,00	CXC	Fondos propios
12	Corriente		POA 2008	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Almuerzos capacitación sobre explotación infantil	24/06/2008	2.000,00	CXC	Fondos propios

13	Corriente		POA 2008	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Refrigerios y almuerzos consulta ciudadana	10/08/2008	8.750,00	CXC	Fondos propios
14	Corriente	231000	POA 2008	3213 - Equipo electrónico, componentes, partes y accesorios	Reparacion de aire de caja	25/01/2008	3.000,00	CXC	Fondos propios
15	Corriente	231000	POA 2008	3213 - Equipo electrónico, componentes, partes y accesorios	Mantenimiento de computadoras	04/04/2008	3.000,00	CXC	Fondos propios
16	Corriente		POA 2008	9015 - Servicios de entretenimiento	Alquiler de sonido y tarima	22/04/2008	10.000,00	CXC	Fondos propios
17	Corriente		POA 2008	9015 - Servicios de entretenimiento	Alquiler de sonido y tarima	05/05/2008	6.000,00	CXC	Fondos propios
18	Corriente		POA 2008	9015 - Servicios de entretenimiento	Horas Bandas Filarmónicas	07/05/2008	2.000,00	CXC	Fondos propios
19	Corriente		POA 2008	2519 - Equipo para servicios de transporte	Alquiler de camion	16/04/2008	3.000,00	CXC	Fondos propios
20	Corriente		POA 2008	4920 - Equipo para entrenamiento físico	Alquiler de sonido	08/08/2008	6.000,00	CXC	Fondos propios
21	Corriente		POA 2008	9015 - Servicios de entretenimiento	Horas Bandas Filarmónicas	10/08/2008	2.000,00	CXC	Fondos propios
22	Corriente		POA 2008	4920 - Equipo para entrenamiento físico	Alquiler de toldos	12/08/2008	3.200,00	CXC	Fondos propios
23	Corriente		POA 2008	9015 - Servicios de entretenimiento	Alquiler horas mariachis	16/11/2008	1.600,00	CXC	Fondos propios
24	Corriente		POA 2008	9015 - Servicios de entretenimiento	Alquiler sonido	16/11/2008	4.000,00	CXC	Fondos propios
25	Corriente		POA 2008	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Despedida de año	24/11/2008	25.000,00	CXC	Fondos propios
II. GASTO DE CAPITAL									CXC
OBRAS									CXC
1	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparacion de 1.00 km de camino Asentamiento Juan XXIII	08/02/2008	170.000,00	CXC	Transferencias
2	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparación de 2 KM. De camino las salinas.	10/02/2008	340.000,00	CXC	Transferencias
3	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparación de 3.00 Km. tierras de sandino , la Uvas y las Cañas	15/02/2008	300.000,00	CXC	Transferencias
4	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparación de 1.00 Km. De camino en Virgen Morena	19/02/2008	170.000,00	CXC	Transferencias
5	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparación de 2.00 Km. De camino en Gigante.	22/02/2008	340.000,00	CXC	Transferencias
6	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparación de 2.00 KM de camino en Limon N°2	25/02/2008	340.000,00	CXC	Transferencias
7	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparación de 3.0 Km de camino en Ojochal - Westomate	03/03/2008	500.000,00	CXC	Transferencias
8	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparación de 2.00 km. De camino Las Cañas	06/03/2008	340.000,00	CXC	Transferencias
9	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparación de 5.00 Km de camino (Bacheo) Tola - Las Salinas	08/03/2008	500.000,00	CXC	Transferencias
10	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Construcción de 300 ml de adoquinado, bordillo, cunetas y andenes	10/02/2008	750.000,00	CXC	Transferencias
11	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Construcción de 1,400 ml de Andenes	05/03/2008	400.000,00	CXC	Transferencias
12	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Adoquinado de 100 mts de adoquinado calle cementerio de Tola	02/04/2008	164.374,00	CXC	Transferencias
13	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Construcción de Adoquinado Tola - Nancimi	05/04/2008	2.000.000,00	CXC	Transferencias
14	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Aporte para la reparacion del centro escolar Andres Castro	11/04/2008	700.000,00	CXC	Transferencias
15	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Construccion de Gruta de Virgen de Guadalupe	13/02/2008	250.000,00	CXC	Transferencias
16	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Construccion de Mini Parque para niños en Barrio Nuevo	02/07/2008	200.000,00	CXC	Transferencias
17	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Construccion de Mini Parque para niños en las Pilas	04/07/2008	200.000,00	CXC	Transferencias
18	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Construcción de Mini Parque para niños en el Higueral	08/07/2008	200.000,00	CXC	Transferencias
19	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Nivelacion de Terreno en campo deportivo	12/07/2008	110.000,00	CXC	Transferencias
20	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparacion de Plataforma de madera por metalica en el puente panama	02/09/2008	100.000,00	CXC	Transferencias
21	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Reparacion de Cementerio Rio Grande	05/10/2008	120.000,00	CXC	Transferencias
22	Capital		PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Construccion de Enmallado en cementerio	08/10/2008	140.000,00	CXC	Transferencias

23	Capital	PIA 2008	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Construccion de parales de Football	05/06/2008	120.000,00	CXC	Transferencias
BIENES								
1	Capital	PIA 2008	2320 - Equipamiento para transferencia de masa	Compra de Molino de Masa para Mujeres	02/09/2008	100.000,00	CXC	Transferencias
2	Capital	PIA 2008	7013 - Preparación, gestión y protección del terreno y del suelo	Compra de terreno Cementerio	02/04/2008	200000	CXC	Fondos propios
3	Capital	PIA 2008	3013 - Productos estructurales de construcción	Compra de material para letrinas Santa Juana y Managuita	22/03/2008	51200	CXC	Fondos propios
4	Capital	PIA 2008	3013 - Productos estructurales de construcción	Dotacion de techos en sanchez n° 3, coyol, y la cucala	22/03/2008	50000	CXC	Fondos propios
5	Capital	PIA 2008	7112 - Servicios de perforación, mantenimiento y construcción de pozos	Compra e Instalacion de bomba de mecate y limpieza de pozo	28/03/2008	5000	CXC	Fondos propios
6	Capital	PIA 2008	5314 - Fuentes y accesorios de costura	Aporte para taller de costura cainito y Tola	28/03/2008	60000	CXC	Fondos propios
7	Capital	PIA 2008	4411 - Accesorios de oficina y escritorio	Compra de Mobiliario y Equipo de Oficina	28/03/2008	67580	CXC	Fondos propios
8	Capital	PIA 2008	4916 - Equipos deportivos para campos y canchas	Compra de Utiles Deportivos	28/03/2008	10000	CXC	Fondos propios
9	Capital	PIA 2008	5612 - Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios	Compra de Mochilas con utiles escolares para niño	28/03/2008	36000	CXC	Fondos propios
10	Capital	PIA 2008	5612 - Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios	Compra de Utiles de Escuela Primaria (niños)	28/03/2008	16000	CXC	Fondos propios
11	Capital	PIA 2008	4610 - Armas ligeras y munición	Otras Maquinas y equipos (Pistolas)	10/02/2008	12000	CXC	Fondos propios
12	Capital	PIA 2008	9015 - Servicios de entretenimiento	Actividades de Medio Ambiente	25/05/2008	48000	CXC	Fondos propios
13	Capital	PIA 2008	9015 - Servicios de entretenimiento	Actividades del Campeonato de Surf	25/04/2008	29740	CXC	Fondos propios
16	Capital	PIA 2008	9015 - Servicios de entretenimiento	Actividades del Plan Playa	15/03/2008	48870	CXC	Fondos propios
19	Capital	PIA 2008	9015 - Servicios de entretenimiento	Feria del Maiz 2008		20000	CXC	Fondos propios
21	Capital	PIA 2008	4217 - Productos de servicio médico de urgencia	Compra de Botiquin Medico Comunitario	04/04/2008	50000	CXC	Fondos propios
CONSULTORIAS								
1	Capital	POA 2008	6011 - Decoraciones y suministros del aula	consultoria para la formulacion del proyecto Reparacion Centro Escolar	10/02/2008	30000	CXC	GTZ
2	Capital	POA 2008	7711 - Protección medioambiental	consultoria para la contratacion de un experto para elaborar documento	15/03/2008	120000	CXC	Subsidio Local
3	Capital	PIA 2008		Consultoria Plan de Regulacion Turistica del Astillero	04/07/2008	60.257,60	CXC	DECOSUR
4	Capital	PIA 2008		Consultoria Estudio de Prefactibilidad del Mercado Campesino	04/07/2008	74.758,20	CXC	DECOSUR
5	Capital	PIA 2008		Consultoria Definicion de Ruta Turistica en el municipio de tola	04/07/2008	42.000,00	CXC	DECOSUR
6	Corriente	POA 2008		Consultoria Elaboracion de PIMM 2009-2012	04/07/2008	100.000,00	CXC	FONDOS PROPIOS
7	Capital	PIA 2008		Consultoria Diseño de infraestructura de un Mercado Campesino en tola	04/07/2008	110.090,90	CXC	DECOSUR
SERVICIOS GENERALES								
Total de Procesos a Publicar : 136								

Elaborado por: Mirelys Sabina Ruiz Noguera, Resp. Unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal de Tola. Aprobado por: Lic. Loida García Obando, Alcaldesa Municipal de Tola,

Alcaldía Municipal de San Dionisio

Reg. 10798 - M. 7202044 - Valor C\$ 95.00

MODIFICACION PRESUPUESTO ANUAL DE ADQUISICIONES
PERIODO PRESUPUESTARIO - AÑO 2008

Nº	DESCRIPCION DE OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS	Tipo de Procedimiento	Fuente de Financiamiento	Fecha Estimada de Inicio
	OBRAS			
1	Mantenimiento de Calle B° La Colonia II Etapa	Compra por Cotizacion	Fondos Nacionales	01/08/2008
2	Construccion de Red Electrica Comunidad el Zarzal.	Por Convenio	Fondos Nacionales	10/08/2008
3	Construccion de 66 Viviendas Comunidad El Jicaró "MI ESPERANZA".	Por Convenio	Fondos Nacionales	01/08/2008
4	Contrapartida para el Convenio entre la Alcaldía de Matagalpa y San Dionisio en el Proyecto Reparacion de Camino Zarzal Quebrachal.	Por Convenio	Fondos Nacionales	02/08/2008
5	Reparacion de Escuela Comunidad el Jicaró, Sector N° 3.	Compra por Cotizacion	Fondos Nacionales	04/08/2008
6	Adquisicion de Terreno para Pozo Excavado	Compra por Cotizacion	Fondos Nacionales	05/08/2008

Elaborado por: Sr. Jose Luis Lopez Gadea, Responsable Unidad de Adquisiciones, San Dionisio. Vº Bo.: Sr. Marcos Antonio Soza Sevilla, Alcalde Municipal, San Dionisio.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 11389 - M. 7202910 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 337, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCIS MARIA GONZALEZ PRADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán."

Es conforme. León, 16 de Junio de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10676 - M. 7171920 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 440, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA RAQUEL CENTENO CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán."

Es conforme. León, 16 de junio de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10677 - M. 7171937 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 284, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GLORIA MERCEDES GONZALEZ RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán."

Es conforme. León, 25 de junio de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10678 - M. 7171974 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1753 Página 97 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SALVADOR CERRATO CHAVARRIA, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dos de junio del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 10679 – M. 7171947 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 54 Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MIRNA IDANIA MENDOZA BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10680 – M. 7171928 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 216 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDWARD GIOVANNI CRUZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10681 – M. 7171945 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVIII Partida: 542 Tomo: 8 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”. POR CUANTO:**

CARLA ESPERANZA LOPEZ SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en

las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de enero de 2008. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los ocho de junio de 2008. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 10682 – M. 082482261/7171944 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI Partida: 163 Tomo: 7 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”. POR CUANTO:**

ESMIRNA LISETH VICTOR VILLAREAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2007. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los ocho de junio de 2008. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 10683 – M. 1193401 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. X Partida: 284 Tomo: 7 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”. POR CUANTO:**

URANIA DEL CARMEN LEIVA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2007. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los cuatro de junio de 2008. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 10684 – M. 2929808 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XX Partida: 554 Tomo: 7 del Libro de Registro

de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

YESENIA INDIRA ORTEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de 2007. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los cuatro de junio de 2008. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 10685 – M. 2929807 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XX Partida: 549 Tomo: 7 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

FATIMA DIAMARA CARDENAS PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de 2007. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los cuatro de junio de 2008. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 10686 – M. 3093609 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 12 Partida: 313 Tomo: 4 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

CAROL ELIETH AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 6 días del mes de febrero de 2004. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los cuatro de junio de 2008. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 10687 – M. 3192752 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIV Partida: 384 Tomo: 7 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE LOPEZ CABEZON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de febrero de 2007. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los cuatro de junio de 2008. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 10688 – M. 1208706 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVIII Partida: 545 Tomo: 8 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA ARACELI MENA MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de mayo de 2008. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los cuatro de junio de 2008. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 10689 – M. 3337199 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVIII Partida: 513 Tomo: 7 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

FABIOLA DEL SOCORRO LOPEZ MORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes

de diciembre de 2007. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los veinticuatro de junio de 2008. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 10690 – M. 1020989 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XII Partida: 321 Tomo: 8 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

MIRIAM SABRINA RE HUEZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de mayo de 2008. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los veinticuatro de junio de 2008. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 10691 – M. 7171977 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 536, Página 268 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAURICIO JOSE GONZALEZ SOLIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, cuatro de junio del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 10692 – M. 7171916 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1478 Página 360 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RAÚL ERNESTO ESPINOZA MADRIGAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos

los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme, Managua, tres de mayo de 2006. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 10694 – M. 7171930 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2652 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ANA MARIA OROZCO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10695 – M. 7171988 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2628 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ELIA MARIA GOMEZ FIGUEROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10696 – M. 1808821/7171951 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 508 Página 255, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARGARITA ISABEL JIRON MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía** con mención en **Administración Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis del mes de junio de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 10697 – M. 7171922 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 447 Página 224, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA CHAMORRO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de noviembre de dos mil siete. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 10698 – M. 7171990 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 154 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAYRA GABRIELA HERNANDEZ BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 20 de mayo del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 10699 – M. 7171989 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 152 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KENNIA LUCIA ARRIAZA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette

Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 20 de mayo del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 10700 – M. 1189359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 047, Página 024, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARIA SALOME ANTEQUERA MADRIGAL, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 10701 – M. 7171949 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Doscientos Trece Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

MARICELA DEL CARMEN MORA BARBOSA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, quince de abril del año dos mil ocho. Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 10702 – M. 7171953 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 21, Página 231, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

CECILIA VANESSA CASTRO DELGADILLO, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza

Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 10703 – M. 7171965 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III Libro de Registro Uno, Folio setenta y cinco, Asiento setecientos setenta y nueve del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

FRESSY TATIANA LOPEZ BAEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de abril del dos mil ocho. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, siete días de julio de dos mil ocho. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. 10704 – M. 7171973 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 462 Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr.. POR CUANTO:**

KAREN ELIETH RUIZ SIERRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 10705 - M.- 7171968 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 149 en el Folio 149 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 149. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JUANITA DEL SOCORRO MENDOZA BORGE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Administración de Empresas**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma Ilegible. Licenciado Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 149, Folio 149, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 10706 - M.- 7171956 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 026 en el Folio 026 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 026. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ESTHER SOFÍA ARGÜELLO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctora en Medicina y Cirugía Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 026, Folio 026, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 25 de junio del año 2008”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de junio del año dos mil ocho. Firma Ilegible. José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de junio del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 10753 - M. 7202028 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 481, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”. POR CUANTO:**

HEYDI ESPERANZA MARTINEZ GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 16 de junio de 2008. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10757 - M. 7202064 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 229, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MAYRA DEL SOCORRO ROSALES PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de abril de 2008. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10755 - M. 7202047 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 388, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARISOL ÑURINDA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de septiembre de 1997. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10747 - M. 7202018 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 231, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LA DOCTORA GEMA VERÓNICA GARCIA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 5 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10748 - M. 7202014 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que

a la Página 447, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ELSA MARIA ESPINOZA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Nivea González Rojas.

Es conforme, Managua, 7 de marzo del 2003. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10749 - M. 7202016 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 259, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

CARLOS ROBERTO GALLEGOS RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 22 de abril del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10750 - M. 7202005 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 305, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JOSE LUIS GUIDO GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10751 - M. 7202042 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 253, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

NEYDIN INES CASTRO TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10752 - M. 7202030 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 841, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

HILDA MERCEDES VELAZQUEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 18 de agosto del 2003. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10754 - M. 7202023 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 129, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

IXBALANQUE OCON REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10756 - M. 7202057 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 272, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

NORA SOLAYNA SAENZ TIJERINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 10801- M. 7171994 -Valor C\$ 435.00

CITese Y EMPLACESE, al ciudadano **MANUEL MECIAS ZUÑIGA YAMBAY**, mayor de edad, casado Técnico y de domicilio desconocido, por Edictos Publicados por tres días consecutivos en un Diario de Circulación Nacional, para que dentro del término de cinco días después de la última Publicación, comparezca a este despacho a contestar lo que tenga a bien, bajo apercibimiento de nombrarle Guardado Ad-litem si no lo hiciere. Todo en virtud de la Solicitud de Disolución del Matrimonio que por voluntad de una de las partes ha promovido el Licenciado **OSCAR JOAQUIN CASTRO MATUS**, como Apoderado de la ciudadana **MAGALY WOO KUAN**. Tipitapa, veintitres de mayo del dos mil ocho.- Lic. Guillermo José García Calderón. Juez Local Civil de Tipitapa.-

3.1

Reg. No. 11042 - M. 7202330 -Valor C\$ 285.00

Citase a **GUILLERMO NOFFAL ZEPEDA**, por medio de edictos que se publicarán en un diario de circulación nacional por tres veces consecutiva, para que dentro del término de tres días de publicado el último edicto concurra a este Juzgado a hacer uso de su derecho bajo apercibimiento de nombrarle guardador ad-litem si no comparece, dentro del juicio de Prescripción positiva, radicada en este despacho por demanda de Manuel Lacayo Blanco. Managua dieciocho de febrero del año dos mil ocho. Zorayda Sánchez Padilla. Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.-

3.1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 10800 - M. 7202062 -Valor C\$ 285.00

Señora **BENITA DEL SOCORRO Y GEORGINA CECILIA REYES JEREZ**, respectivamente, por medio de su Apoderado Lic. Sandra Raquel Obando Espinal solicitan declararse herederas ab-intestato de bienes, derechos y acciones que a su deceso dejara la Señora **MARTHA LUCIA JEREZ** (q.e.p.d), quien era conocida también como Martha Jerez de Reyes. Interesados: Oponerse término legal. Dado Juzgado Cuarto Distrito Civil de Managua. Veinticinco de Junio del dos mil ocho.-Dr. Francisco López Fernández, Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. M. Johanna Pérez V. Secretario.-

3.1

Reg. No. 10799- M. 7202055 -Valor C\$ 95.00

MARIO JOSE CAMPOS LOPEZ, mayor de edad, soltero, comerciante y del domicilio de Nandasmo CI No. 407-221051-0000P, solicita sea declarador heredero de todos los bienes derechos y acciones que dejara Francisca Josefa Campos Romero conocida como Francisca Campos, por derecho de representación del señor Genaro Campos López quien era hijo de la señora Francisca Josefa Campos Romero conocida como Francisca Campos. Cualquier interesado que tenga igual o mejor derecho pueden oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.- Lic. Julio C. Sánchez S. Juez Distrito Civil Masatepe.

Reg. No. 10983- M. 7202157 -Valor C\$ 95.00

LILLIAM CECILIA SANDOVAL JARQUIN, solicita ser declarada, única y universal heredera, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su hermano: Roger Sandoval Jarquín. Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, veinticuatro de junio del año dos mil ocho. Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaria.-